

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA

ACTA ORDINARIA No. 04-2021

Sesión Ordinaria No. 04-2021, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con doce minutos del día martes 26 de enero del 2021 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia
COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MAE. Germán Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
MSc. Christopher Montero Jiménez	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sr. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra	P. NUEVA REPÚBLICA
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes	P. DESPERTAR ALAJUELENSE

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
M.Ed. Guillermo Chanto Araya
Licda. Selma Alarcón Fonseca
Licda. Ana Patricia Guillén Campos

REGIDORES SUPLENTE

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Francini Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Ana Patricia Barrantes Mora
Eliécer Solórzano Salas
Diana Isabel Fernández Monge

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	AUSENTE
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Licdo. Humberto Soto Herrera.

VICE ALCALDESA PRIMERA

Licda. Sofía Marcela González Barquero.

SECRETARIA DEL CONCEJO A.I.

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

DIRECTOR PROCESO DE HACIENDA MUNICIPAL

MBA. Fernando Zamora Bolaños.

COORDINADOR PROCESO DE PLANIFICACIÓN

MBA. Alfonso Villanueva Piva.

SECRETARIA DE PRESIDENCIA

Meylin Ariel Núñez Segura.

ASESORA DE LA ALCALDÍA

Sra. Marielos Salvadó Sánchez.

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

CAPÍTULO I. APROBACIÓN DE ACTAS

Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas, observaciones:

ARTÍCULO PRIMERO: Acta Ordinaria 03-2021, martes 19 de enero del 2021.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acta Extraordinaria 02-2021, jueves 21 de enero del 2021.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA, OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

JUSTIFICACIÓN

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

El acta debe estar en la curul una hora antes del inicio de la sesión, como lo establece el Código Municipal.

CAPÍTULO II. INFORMES DE ALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-A-336-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Se remite el oficio MA-PHM-004-2021, suscrito por el MBA. Fernando Zamora Bolaños, Director de Hacienda Municipal, referente a los reportes de ingresos y gastos correspondientes al cuarto trimestre del año 2020". **Oficio MA-PHM-004-2021 del Proceso Hacienda Municipal:** "Con el objeto de cumplir con las normas establecidas por la Contraloría General de la República, le remito dos juegos de los reportes de ingresos y gastos correspondientes al cuarto trimestre del año 2020. Uno de los juegos es para análisis de la Alcaldía y el otro juego deberá ser remitido al Concejo Municipal para su análisis y aprobación. El número de oficio se deberá remitir a esta Dirección.

No omito manifestar que los ingresos corrientes alcanzaron la cifra de ₡31.292.782.198.17, siendo ₡2.788.177.331.31 superiores al monto estimado para ese año. Los ingresos que mayormente aportaron a la cifra mencionada fueron los recaudados por intereses sobre inversiones financieras, impuesto sobre bienes inmuebles e impuesto sobre licencias comerciales y de licores. Los ingresos más

afectados fueron la venta de agua potable, recolección de basura, aseo de vías y venta de boletas de parquímetros.

La afectación mayor se dio en los ingresos de capital, mayormente influenciados por la transferencia del MIVAH por \$1.200.000.000.00 que se recortaron en un presupuesto extraordinario del Gobierno Central y las disminuciones en las transferencias de las leyes N°8114 y N°8316.

Por el lado de los gastos seguimos consumiendo la mayor parte en remuneraciones, servicios y transferencias corrientes que son de Leyes, siendo muy escaso el monto que ejecutamos por bienes duraderos, a pesar de contener el mayor presupuesto. Un análisis más detallado se presentará la liquidación presupuestaria”.

RECESO 18:20 PM

REINICIA 18:32 PM

SEGUNDO DOCUMENTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS CONOCER: Oficio MA-A-392-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Se remite el oficio N° 07-MA-PP-2021, suscrito por el MBA. Alfonso Villanueva Piva, Coordinador de Proceso de Planificación, referente a la Evaluación del Plan Anual Operativo, Plan Estratégico Institucional y el Informe Sobre Normas Técnicas de Presupuestos Públicos.

Lo anterior debe de ir adjunto al Informe de Ingresos y Gastos, incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria N° 04-2021, en Informes de Alcaldía, Punto 1, mediante el oficio MA-A-336-2021, para que sea enviado como un solo documento a la Contraloría General de la República, una vez conocido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal”.

Oficio N° 07-MA-PP-2021 del Proceso de Planificación: “Por este medio se le adjunta la Evaluación del Plan Anual Operativo, Plan Estratégico Institucional y el Informe sobre Normas Técnicas de Presupuestos Públicos.

Lo anterior debe de ir adjunto al Informe de Ingresos y Gastos del Proceso de Hacienda, para que sea enviado a la Contraloría general de la República como un solo documento, el cual debe ser conocido y aprobado por el Concejo Municipal”.

SE RESUELVE APROBAR ADJUNTAR OFICIO MA-A-392-2021 AL OFICIO MA-A-336-2021, AMBOS QUE SEAN DE CONOCIMIENTO DE ESTE CONCEJO MUNICIPAL DARLOS POR RECIBIDO Y ENVIAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU ANÁLISIS Y ESTUDIO Y QUE SE ENVÍE EL ACUERDO A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA. ADQUIERE FIRMEZA CON NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

JUSTIFICACIÓN

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Buenas noches, el voto negativo fue simplemente porque en la lista de distribución se omitió mi correo electrónico hace un rato lo verificamos y no lo tengo. Entonces, no lo puedo recibir, eso se soluciona creando una lista con los correos de todos los regidores y simplemente se agrega a la lista y nos llega a todos, fue un error involuntario, ya que a ellos les dije que obviamente lo revisamos y no estaba en la lista de envíos, por eso fue mi voto negativo porque no lo tengo. Una serie de

reflexiones, como es únicamente de conocimiento, tengo siete muy puntuales y básicamente, por ejemplo, la primera es que la variación de inversiones financieras, hay una variación que no debería haber entonces porque inversiones financieras si tenemos deudas y también hay superávit. La segunda los gastos están en remuneraciones, son muy grandes, es la gran mayor parte, entonces aquí igual se ocupa una reforma estructural de la municipalidad. El tercero existe solo en libros, existen las diferencias cambiarias cuando hay alguna transacción en dólares, por ley se liquida el mismo día, entonces no debería existir diferencias cambiarias. La cuarta los ingresos varios no especificados, hay un déficit de 82 millones, pero no se sabe que son menos 82 millones. La quinta el superávit, simplemente digamos, no debería existir eso, hay superávit o no hay superávit. El sexto el aseo de vías tiene saldo negativo y el último es que las fotocopias que nos dieron faltó el primer dígito de las cuentas que es el dígito más importante porque ese es el que dice si es un gasto, si es un ingreso, si es capital, lo que entonces al fin al cabo nos faltó esa información que es muy importante para saber de qué es cada uno de los números y ya está estandarizado en todas las normas internacionales que ya los países la acogieron, gracias.

RECESO 18:51 PM

REINICIA 18:56 PM

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-A-337-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-SP-26-2021 suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Subproceso Proveeduría, por tratarse de una licitación abreviada que fue debidamente adjudicada por el Concejo Municipal, les remito el proyecto de resolución referente al recurso de revocatoria, contra el acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada 2020LA-000051-0000500001, "CONSOLIDACION DE LA BODEGA MUNICIPAL."** **"POR TANTO** El Concejo Municipal de Alajuela, con base en los argumentos y normativa expuestos, RESUELVE:

1) Rechazar de plano por Improcedencia Manifiesta, el Recurso de Revocatoria 7082020000000095 interpuesto por William Alberto Bonilla Gómez y Rubén Jesús Delgado Guadamuz en representación del Consorcio Consultivo Constructivo Muñoz Bonilla y Delgado Guadamuz-2020 en contra del Acto de Adjudicación de la Licitación Abreviada 2020LA-00005 1 -0000500001 denominada "Consolidación de la Bodega Municipal".

2) Confirmar el Acto de Adjudicación de la Licitación Abreviada 2020LA-000051-0000500001 denominada "Consolidación de la Bodega Municipal" a la empresa Constructora y Multiservicios JSP Sociedad Anónima por un monto de doscientos doce millones cuatrocientos siete mil quinientos quince colones (212.407.515 [CRC].).

3) Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 92 de la Ley de Contratación Administrativa y 195 de su Reglamento. NOTIFIQUESE".

SE RESUELVE APROBAR 1) RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENCIA MANIFIESTA, EL RECURSO DE REVOCATORIA 7082020000000095 INTERPUESTO POR WILLIAM ALBERTO BONILLA GÓMEZ Y RUBÉN JESÚS DELGADO GUADAMUZ EN REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO CONSULTIVO CONSTRUCTIVO MUÑOZ BONILLA Y DELGADO GUADAMUZ-2020 EN CONTRA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000051-0000500001 DENOMINADA "CONSOLIDACIÓN DE LA BODEGA MUNICIPAL". 2) CONFIRMAR EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA

LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000051-0000500001 DENOMINADA "CONSOLIDACIÓN DE LA BODEGA MUNICIPAL" A LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS JSP SOCIEDAD ANÓNIMA POR UN MONTO DE DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE COLONES (212.407.515 [CRC].). 3) DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 92 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y 195 DE SU REGLAMENTO, LO ANTERIOR AMPARADO EN EL CRITERIO LEGAL. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Muy preocupada como Abogada, especialista en Derecho Administrativo, muy preocupada por este fundamento que le están dando a esta revocatoria, esto se nos puede venir y revertir a nosotros en un daño económico, a la municipalidad, al municipio. Se está adjudicando una licitación que tiene un costo más alto de más de 10000 dólares donde el fundamento todos los que somos abogados y hemos pasado por alguna parte del Derecho Administrativo, sabemos que los principios son la base de la contratación administrativa es quien alimenta y comunica la contratación administrativa y en ningún lado vi en la justificación que da, con el respeto a mi colega, es una opinión muy personal la que fundamento o el colega que fundamento este recurso donde por ningún lado aparece ningún principio, ni siquiera los citan, humildemente digo, el fundamento está malo, esta gente nos puede acusar a nosotros, si lo ganan nos va a causar un daño económico, esa es la razón por la cual vote negativo, no hay un fundamento, por lo menos para uno de los recursos, no hay un fundamento, gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

La licenciada Alarcón hace referencia a los principios de conveniencia, conveniencia e interés público que prevalece el reglamento de contratación administrativa y aquí no se evidencia nada, se descalifica a uno por consorcio y por la oferta individual y a otro por un subsane que es muy delicado porque la subsanación de fichas técnicas debe ser anterior a la apertura de ofertas, no posterior ni a la adjudicación, porque eso le da ventaja comparativa al conocer las características técnicas de los demás oferentes, es muy delicado. Gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Sí, para complementar un poquito también yéndome a la contratación que habíamos visto del puente de Santa Rita con Tuetal Norte, el criterio de selección fue muy diferente al de ahora en éste, lo que se vio también era la parte porque había 7 puntos, la parte de experiencia del consorcio que no se le dio, no se tomo en cuenta, pero en realidad si tenía experiencia, entonces en realidad quedaban de primer lugar. Eso es un punto y lo otro es que para cada uno de los criterios son diferentes en el anterior, en el SICOP había una tabla de Excel, donde lo que me dio fue el capital que tenían para responder. En este mediaron otras cosas y luego y lo último creo que no son solo dos recursos, me pareció haber visto en el SICOP más de tres o

cuatro miembros de ese consorcio que van a hacer apelaciones, entonces creo que no son solo dos, gracias.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-347-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-SP-28-2021 suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Subproceso Proveeduría, por tratarse de una licitación abreviada que fue debidamente adjudicada por el Concejo Municipal, les remito el proyecto de resolución referente al recurso de revocatoria, contra el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2020LA-000051-0000500001, "CONSOLIDACION DE LA BODEGA MUNICIPAL.""
"POR TANTO El Concejo Municipal de Alajuela. con base en los argumentos y normativa expuestos, RESUELVE: **1)** Rechazar de plano por Improcedencia Manifiesta el Recurso de Revocatoria 7082020000000094 interpuesto por Abel Castro Laurito en representación de la empresa Arco Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-052505, en contra del Acto de Adjudicación de la Licitación Abreviada 2020LA-000051-0000500001 denominada "Consolidación de la Bodega Municipal". **2)** Confirmar el Acto de Adjudicación de la Licitación Abreviada 2020LA-000051-0000500001 denominada "Consolidación de la Bodega Municipal" a la empresa Constructora y Multiservicios JSP Sociedad Anónima por un monto de doscientos doce millones cuatrocientos siete mil quinientos quince colones (212.407.515 [CRC].).

3) Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 92 de la Ley de Contratación Administrativa y 195 de su Reglamento. NOTIFIQUESE".

SE RESUELVE APROBAR 1) RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENCIA MANIFIESTA EL RECURSO DE REVOCATORIA 7082020000000094 INTERPUESTO POR ABEL CASTRO LAURITO EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ARCO CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA JURÍDICA 3-101-052505, EN CONTRA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000051-0000500001 DENOMINADA "CONSOLIDACIÓN DE LA BODEGA MUNICIPAL". 2) CONFIRMAR EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000051-0000500001 DENOMINADA "CONSOLIDACIÓN DE LA BODEGA MUNICIPAL" A LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS JSP SOCIEDAD ANÓNIMA POR UN MONTO DE DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE COLONES (212.407.515 [CRC].). 3) DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 92 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y 195 DE SU REGLAMENTO, LO ANTERIOR AMPARADO EN EL CRITERIO TÉCNICO Y JURÍDICO. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

La licenciada Alarcón hace referencia a los principios de conveniencia, conveniencia e interés público que prevalece el reglamento de contratación administrativa y aquí no se evidencia nada, se descalifica a uno por consorcio y por la oferta individual y a otro por un subsane que es muy delicado porque la subsanación de fichas técnicas debe ser anterior a la apertura de ofertas, no posterior ni a la adjudicación, porque

eso le da ventaja comparativa al conocer las características técnicas de los demás oferentes, es muy delicado. Gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Quiero decirles que yo tengo una oficina en Alajuela y ahí hago un trabajo legal, a pesar de que las 24 horas del día soy Abogada debo reconocer que la administración tiene sus técnicos, los que están en esto y yo no vengo aquí a legislar y mucho menos si no traigo una propuesta. Yo felicito a la Administración por el trabajo que hace porque al final no somos técnicos en la materia, yo soy abogada, pero no soy sabelotodo y he aprendido mucho, me parece que en la redacción está clara los puntos que la administración tiene, si nos demandan o no señor Alcalde enfrentaremos la responsabilidad y con el orgullo que representa tener profesionales de alto calibre, a quienes también debemos emitirles las gracias porque a pesar de que hacen su trabajo y por eso se les paga, lo hacen bien. Yo emití mi voto a favor en razón de que el criterio técnico es irremplazable por mi criterio que solo soy regidora, para servirles a ustedes y al cantón de Alajuela, gracias.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-339-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Remito oficio MA-ACC-9208-2020, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura, mediante el cual solicita la aprobación del anteproyecto "Condominio la Balvina ". Adjuntó expediente original con 47 folios".

Oficio MA-ACC-9208-2020 de la Actividad de Control Constructivo: "Ante esta Actividad de Control Constructivo el Ing. José Pablo Chacón, representante de constructora TRAESA, ha presentado solicitud formal de aprobación del anteproyecto denominado "Condominio la Balvina", (antiguo proyecto Málaga City II), en aplicación de las consideraciones técnicas avaladas originalmente mediante acuerdo municipal N° MA-SCM-0915-2016.

Lo anterior con base a la información presentada por el desarrollador, de la cual se detalla lo siguiente:

Antecedentes

Según consta en los archivos municipales, en el año 2016, para el terreno donde se desarrollará el proyecto del condominio Balvina, se aplicó el mapa para uso de suelo que mostraba las áreas que permitían una mayor densidad. Posteriormente y con el aval del Concejo Municipal, según consta en el documento N° MA-SCM-0915-2016, se hizo un cálculo de la cantidad de unidades habitación ales permitidas para el terreno, considerando las zonificaciones aplicables para el respectivo terreno.

Se realizó un balance con dichas zonificaciones, para calcular el número de unidades habitacionales que se permitiría construir y la propuesta fue aceptada en su momento. (Ver folios N° 18 al 024)

Con la autorización otorgada originalmente para el terreno donde hoy se propone el proyecto Balvina, se autorizó un número de 2719 unidades habitacionales.

Descripción del proyecto propuesto

- Se propone hacer un Condominio Madre, que tenga a su vez varias fincas filiales (FF), las cuales se desarrollaran sucesivamente, como Sub-condominios dentro de un condominio macro.
- Las aguas pluviales del proyecto tendrán sistemas de contención mediante lagunas de retardo, las cuales desfogarán a su vez a la quebrada Tigre.

- Las aguas servidas serán tratadas mediante plantas de tratamiento de aguas residuales en las distintas etapas del proyecto y los efluentes descargados en un cuerpo de agua de cauce constante (Quebrada Tigre).
- El suministro del agua potable se encuentra en trámite, ya que el propietario del inmueble, así como varios desarrolladores de la zona, se encuentran trabajando de manera conjunta para la obtención de la disponibilidad correspondiente.
- Del área total del proyecto, se indica un área para donar a la Municipalidad en el sector noreste del terreno, de manera que sea colindante con la Escuela de Tuetal Sur y el ebais. El total del área a donar es de 6183,67m². (Ver folios N° 40,41)
- Se ha coordinado el análisis respectivo con la Dirección de PPCI, referente a las obras de mejoramiento vial que genere el proyecto en las calles aledañas y se incorporaran las medidas de mitigación que se requieran según lo indiquen los estudios de Impacto Vial. De hecho, se realizó el levantamiento topográfico y propuesta de diseño para las mejoras a la calle pública que está en el sector sur, en las cercanías del proyecto. (Ver folios N° 42,43)
- Se ha establecido que en la calle principal del condominio madre, que discurre en sentido este-oeste, se permitirá el tránsito de vehículos livianos provenientes de las calles públicas. Para esto se establecerá un convenio debidamente firmado y avalado por el propietario y la Municipalidad de Alajuela, sobre las condiciones que regirán ese tránsito vehicular.
- Estas áreas irán indicadas en los planos de la etapa inicial del condominio madre, con lo que se garantiza que no será utilizada por el desabollador y que será para el uso de la Municipalidad a su discreción.

De acuerdo con el análisis de la densidad, basados en el acuerdo de concejo N° MA-SCM-0915-2016 y de acuerdo a la planta mostrada en el anexo 8 (Ver folios N° 038 y 039), se desprende la siguiente tabla;

Tabla de Coberturas y Densidades Propuesta
Condominio Balvina

Zona	Area (m2)	Densidad máxima permitida			Unidades		Propuesta	
		(Viv/Ha)	Niveles por Hab	Niveles por Hab	Con max niveles	Con 1 nivel	Densidad (Viv/Ha)	Unidades
Sector Sur								
ZRADDC	185727,01	40	3	1	2229	743	34,8	678
7SMOOC	9142,28	26	2	1	48	24		
Sector Norte								
ZRADFC	41835,25	32	2	1	268	134	21,3	263
ZRMDFC	81457,21	21	2	1	342	171		
Area Donación	6183,67							
Zona Protección	12205,76							
ZRADFC (Comercio)	9949,15							
TOTAL	346500,33				2886	1072	941	

Nota: La propuesta respeta tanto la densidad como el tamaño mínimo de lote, así como la cobertura permitida en los lotes

Los lotes consideran los siguientes porcentajes máximos de cobertura:

ZRADDC Zona Residencial Alta Densidad Dentro de Circunvalación 65%

ZRMDDC Zona Residencial Media Densidad Dentro de Circunvalación 55%

ZRADFC Zona Residencial Alta Densidad Fuera de Circunvalación 60%

ZRMDFC Zona Residencial Media Densidad Fuera de Circunvalación 50%

La cual, según los cálculos realizados, se nos solicita avalar un total de 1876 unidades habitacionales.

Siendo que lo propuesto **ya fue originalmente fue aprobado mediante acuerdo municipal N° MA-SCM-0915-2016** y dado que la cantidad de unidades habitacionales es menor que la aprobada mediante el acuerdo ya supra citado, además de las condiciones descritas en el presente documento, esta Actividad y la Dirección, no ven inconveniente en aprobar el anteproyecto presentado y una vez sea avalado por el Honorable Concejo Municipal, se emitirá el uso de suelo correspondiente con las condiciones aquí indicadas. Se adjunta expediente original N° 24147-2020, con un total de 047 folios”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. Y ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO SAN JOSÉ. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Nada más que quede en actas la observación porque en el oficio uno habla de 2719 unidades. Sin embargo, en el cuadro de Excel, del oficio 3, habla de 1876 unidades habitacionales me parece que ahí una diferencia considerable que no comprendo de dónde sale, cuál es la cifra real, para que la Comisión de Obras lo considere y esto es en el distrito San José y otra observación importante es la Comisión de Obras la consideración del desfogue pluvial, porque sería una lástima, que los trabajos que hicimos en pluviales del Oeste se hayan hecho sin considerar este nuevo desfogue porque esto es un chorrito de agua considerable.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Tal vez a medida de las posibilidades sería importante que lo envíen al Concejo de distrito San José, porque en ese distrito es donde se va a desarrollar eso, entonces para que tengan conocimiento, gracias.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-A-338-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Remito oficio MA-ABI-0051-2021. suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de Bienes Inmuebles, referente a Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Shui Fu Hsueh, representante legal de la sociedad Grupo Familiar Husueh S.A, cédula jurídica 3-101731063 contra avalúo 353-AV-2020, de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente administrativo original con 40 folios".

Oficio MA-ABI-0051-2021 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "De conformidad a lo solicitado mediante oficio N° MA-A-5057-2020, con fecha de recibido del 10 de diciembre del 2020, le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° 353-AV-2020, realizado sobre la finca N° 272714-000, a efectos de resolver el Recurso de Apelación contra la Multa Ley 9069, recurso presentado mediante el trámite N° 26446-2020, el cual fue interpuesto ante la Alcaldía Municipal, además le informamos que adicional, el recurrente presenta Recurso de Apelación contra el avalúo de marras, mediante el trámite N° 26899-2020, ante el Concejo Municipal, en virtud de que se desistió del Recurso de Revocatoria le corresponde al Concejo Municipal resolver el Recurso de Apelación.

Al respecto debemos manifestar lo siguiente:

A. Que, mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° 272714-000, distrito San Antonio, no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de las declaraciones de bienes inmuebles.

B. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N° 353-AV-2020, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° 272714-000, inscrita a nombre de Grupo Familiar Hsueh Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-731063.

C. Que, en fecha del 25 de noviembre del 2020, al ser las 3:17 p.m., se le solicitó al recurrente indicar si se le podían realizar notificaciones a Grupo Familiar Hsueh Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-731063, en el correo electrónico kokosc8882@gmail.com, a lo que el contribuyente en fecha del 25 de noviembre del 2020, al ser las 3:57 p.m., brinda autorización, visible al folio 28 y 31 del expediente.

D. Que el avalúo administrativo N°353-AV-2020, fue notificado el día 26 de noviembre del 2020, a las 12:42 p.m., al correo electrónico kokosc8882@gmail.com.

E. Que, en fecha del 26 de noviembre del 2020, a las 12:43 p.m., fue notificada la imposición de la multa establecida en la ley N° 9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 272714-000, al correo electrónico kokosc8882@gmail.com.

F. Que, el señor Shui Fu Hsueh, con la cédula de residencia N° 115800053015, representante legal de Grupo Familiar Hsueh Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-731063, mediante el trámite N° 26446-2020, de fecha del 7 de diciembre del 2020, interpone recurso de apelación contra el Acto de Imposición de Multa por Omisión de Declarar según la ley N°9069, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N° 272714-000, ante la Alcaldía Municipal y mediante el trámite N° 26899-2020, de fecha del 10 de diciembre del 2020, interpone recurso de apelación en contra del avalúo administrativo 353-AV-2020, ante el Concejo Municipal.

G. Que el recurrente desistió de la presentación del recurso de revocatoria en contra el avalúo administrativo N° 353-AV-2020 y la multa establecida en la ley N° 9069, ante la Actividad de Bienes Inmuebles, por lo que la apelación debe ser vista directamente por el Concejo Municipal.

H. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.

I. Con relación a la imposición de la multa establecida en la Ley N° 9069, comunicada con documento de fecha 14 de abril del 2020, le informamos que de conformidad con los artículos 6 de la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles (Ley N° 7509), artículo 7 del Reglamento a la ley, y el artículo 15 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT) es sujeto pasivo la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable. El artículo 16 de la Ley N°7509 y el artículo 27 del reglamento a la ley, establecen que "Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican".

Así sobre al alegato que promueve el contribuyente, hemos de manifestar que en la nota referida claramente se indica el fundamento jurídico, establecido por el Legislador, el cuál es la Ley N° 9069, (publicada en el Alcance Digital N° 143 del Diario Oficial La Gaceta N° 188 del viernes 28 de setiembre del año 2012), dicha norma introdujo la reforma al artículo 17 de la Ley N° 7509 en cuanto a que "Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar".

En ese sentido - la multa solamente podrá imponerse por aquellos períodos en que se encuentre omiso a partir de la promulgación de la ley, es decir a partir del año 2013, - para hacer la determinación del monto de la multa a imponer, la Municipalidad deberá hacer el avalúo del inmueble, - el cobro de la multa debe retrotraerse hasta el momento en que el contribuyente adquirió su condición de omiso, siempre a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 9069, es decir a partir del 2013; -solo podrá realizarse el cobro de la multa a aquellos contribuyentes a quiénes, habiendo adquirido la condición de omisos, se les practique un avalúo.

En el caso de la finca inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad, a nombre de Grupo Familiar Hsueh Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-731063; a pesar de que Municipalidad de Alajuela ejecutó procesos de recepción masiva de declaraciones para actualizar el valor de la propiedades del Cantón para efectos del cálculo del impuesto sobre bienes inmuebles, el contribuyente no aportó oportunamente la declaración correspondiente, y la base imponible de la finca N° 272714-000, inscrita mediante citas de inscripción tomo 2017, asiento 00095784, en fecha del 10 de febrero del año 2017, se encontraba registrada en la suma de ₡196,244,000⁰⁰ (ciento noventa y seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil colones exactos).

De forma tal, que la imposición de la multa, resulta a todas luces procedente y ajustada a Derecho, conforme al principio de legalidad; el contribuyente omiso, en este caso Grupo

Familiar Hsueh Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-731063, incumplió con su deber de declarar, esta condición de omiso, constituye la razón para la elaboración del avalúo y dado que existe una diferencia entre la base imponible registrada (¢196,244,000⁰⁰) y el valor en el que actualmente debería estar el inmueble (¢643,458,500⁰⁰), la diferencia dejada de pagar, tal y como se encuentra establecida expresamente en la norma, constituye la suma impuesta a título de multa, ésta se encuentra ligada al avalúo administrativo y conforme al artículo 21 de la Ley N° 7509 la "modificación de valor se tomará en cuenta para fijar el impuesto, a partir del primer día del año siguiente a aquel en que sea notificada". En este sentido, la multa se origina por la no actualización del valor del inmueble, como obligación ineludible del contribuyente "Por lo tanto, quien haya dejado transcurrir el plazo sin presentar su nueva declaración, adquiere automáticamente la condición de omiso y se hace acreedor de la sanción recientemente creada, pero a partir -reiteramos- de la promulgación de la Ley 9069".

Que ante la negativa en presentar la declaración de valor, desde la entrada en vigencia de la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y al persistir la condición de omiso de parte del administrado, se debió incurrir en el despliegue administrativo, para definir mediante un avalúo el valor de la propiedad, por lo que se procedió a realizar el avalúo administrativo N° 353-AV-2020, avalúo que da como resultado una base imponible de ¢643,458,500⁰⁰ (seiscientos cuarenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve colones con cincuenta céntimos), que genera una carga tributaria trimestral de ¢402,161⁵⁶ colones y que además se establece una multa por ¢1,118,036⁰⁰ colones por período, ya que no se aportó oportunamente la declaración en tiempo y al existir esa condición de omiso.

Además de conformidad con los artículos referidos, la Municipalidad de Alajuela procedió a imponerle las multas por un monto igual a la diferencia dejada de pagar a partir del año 2013; dado que hasta el presente período fiscal el cálculo del impuesto para la finca N° 272714-000, se efectuó sobre la cantidad de ¢196,244,000⁰⁰ colones, existe una diferencia dejada de pagar de ¢1,118,036⁰⁰ colones, provenientes de [(monto del avalúo - monto de la base imponible)*0.25%], dicha multa corresponde para cada uno de los periodos fiscales de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, se incluye el periodo 2021, pues en ese periodo, el administrado continua tributando sobre el monto de ¢196,244,000⁰⁰ colones, hasta tanto no se resuelva la solicitud de revisión en contra del avalúo administrativo N° 353-AV-2020, realizadas sobre la finca inscrita bajo el folio real N9 272714-000.

Queda claro que la Municipalidad de Alajuela, procedió a efectuar a Derecho el avalúo administrativo N° 353-AV-2020, sobre la finca N° 272714-000. El único requisito que indica la ley para que la Municipalidad proceda a realizar un avalúo, es la constatación de que efectivamente el contribuyente no cumplió con su deber formal de presentar la declaración de bienes inmuebles en tiempo (Directriz ONT-002-2015). De forma tal que es un deber declarar el valor de la propiedad por parte del administrado, y es precisamente al constatar esta Municipalidad, que no se cumplió con el deber formal de declarar el inmueble, se procedió a realizar el avalúo.

En este sentido, la Ley General de la Administración Pública regula en TITULO SEXTO, los Actos Administrativos; y a partir del numeral 128 se establecen los elementos y validez del acto administrativo, entre estos se establece que: acto deberá dictarse por el órgano competente: sea la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo (art. 129): sea el suscrito Lic. Alexander Jiménez Castro como Coordinador de esta unidad administrativa, el acto deberá aparecer objetivamente como una manifestación de voluntad libre y consciente, dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento (art. 130): el efecto jurídico en este caso es la imposición de la multa por omitir el deber de declarar el valor del inmueble. Queda claro que la Municipalidad de Alajuela, procedió a efectuar a Derecho el avalúo administrativo N9 353-AV-2020, sobre la finca N° 272714-000.

Todo acto administrativo tendrá uno o varios fines particulares a los cuales se subordinarán los demás (art. 131.1), en este caso el fin es que el contribuyente asuma el pago de la multa por un monto igual a la diferencia dejada de pagar a partir del I trimestre del año 2013, dado

que para el presente período fiscal la base imponible no fue actualizado mediante declaración que compete presentar al sujeto pasivo. El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso: en el caso particular la imposición de la multa es lícita porque se promulgó la ley N° 9069, se establece el origen, el fundamento y cálculo de la multa, y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo (artículo 132), sea que al contribuyente se le comunicó: que ostenta la condición de omiso, que al no declarar se procedió con una valoración de oficio, se efectuó el avalúo administrativo N9 353-AV-2020, se estableció el monto de la base imposible para el cálculo del Impuesto sobre bienes inmuebles, se le comunica el monto del avalúo, se le indica la diferencia dejada de pagar proveniente de $[(\text{monto del avalúo} - \text{monto de la base imponible}) * 0.25\%]$, se le indican los fundamentos establecidos en las leyes N° 7509 y 9069; El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto. (Art. 133 .1), en el caso particular el motivo de la Imposición de la multa es la omisión en la presentación de la declaración de valor para actualizar el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles; artículo 134 1) El acto administrativo deberá expresarse por escrito, al contribuyente se le entregó por escrito el documento que sustenta la imposición del multa, 2) El acto escrito deberá indicar el órgano agente, el derecho aplicable, la disposición, la fecha y la firma, mencionando el cargo del suscriptor.

De forma tal que el avalúo administrativo y la imposición de la multa, también se ajusta a los elementos y la validez del acto administrativo, expresamente se indica: que se emite por la Actividad de Bienes Inmuebles, se indica el fundamento jurídico y se transcribe las normas y el Derecho aplicable, cuenta con la respectiva fecha, cargo del Coordinador y las respectivas firmas; de forma tal que no se configuran las nulidades que establece la Ley General de la Administración Pública a partir del 158 y siguientes.

Tal y como se indicó líneas atrás, la multa por omisión de la declaración se fundamenta en la Ley N° 9069, misma que fue publicada el 28 de setiembre de 2012; por voluntad expresa del legislador se emitió esta reforma que permite sancionar mediante la imposición de una multa al contribuyente, incumplida sus obligaciones tributarias. Véase que por consiguiente el cobro de la multa se realiza a partir del período 2013, con posterioridad a la promulgación de la Ley. Esta potestad otorgada a la Municipalidad por disposición del legislador, establece el deber de imponer una multa igual a la diferencia dejada de pagar, así las cosas desde el momento de la promulgación de la ley, el contribuyente omiso, debe asumir la consecuencia de su incumplimiento, de forma tal que la norma está otorgando a la Municipalidad la posibilidad de ajustar el cobro del impuesto que dejó de percibir por la actuación omisiva del contribuyente, ello conforme al artículo 103 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Municipalidad realiza un control tributario para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias. Asimismo, el C.N.P.T regula las facultades y deberes de la Administración Tributaria y en el Capítulo II de la Determinación de las obligaciones tributarias, artículo 123, establece: "La verificación de las declaraciones, los libros y demás documentos", otorgando la facultad de verificación: "Efectuada la verificación se debe cobrar la diferencia del tributo que resulte a cargo del contribuyente o responsable, declarante...".

Así las cosas, en el caso particular la Municipalidad de Alajuela, mediante el avalúo N° 353-AV-2020, determinó el valor del inmueble N° 272714-000, estableciéndolo en el monto de ₡643,458,500⁰⁰ (de acuerdo con la metodología de valor aplicable): valor que debió haber declarado el contribuyente, quién desde la promulgación de la ley N°9069, debe asumir ese pago correspondiente a la suma dejada de percibir por concepto de impuestos sobre bienes inmuebles, siendo un tributo que dejó de recibir la Municipalidad de Alajuela para el cumplimiento de sus fines (artículo 4 del C.N.P.T), de forma que la verificación de la base imponible y el control tributario permite "ajustar" el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles, de acuerdo con el valor que corresponde al bien valorado, y la imposición de la multa, constituye la herramienta jurídica otorgada por el legislador, para ajustar el cobro de impuestos durante el tiempo en el que el inmueble estuvo subvalorado, siendo que la actuación de esta Administración se ajusta a la ley, no existe una aplicación retroactiva en tanto la Ley N° 9069 está vigente desde setiembre de 2012 y la imposición de la multa se realiza a partir del periodo 2013.

Conforme al citado cuerpo normativo, la multa debe retrotraerse hasta el momento en que el contribuyente adquirió su condición de omiso, siempre a partir de la entrada en vigencia de la Ley 9069, es decir, a partir del 2013; siendo que el cobro de la multa procede a aquellos contribuyentes a quienes, habiendo adquirido la condición de omisos, se les practique un avalúo. En el caso particular el cobro de la multa se realizará desde el año 2013, entendiéndose que el monto de la multa quedará condicionado al valor final del avalúo y éste se encuentre en firme, en caso de que se modifique el valor del avalúo, la multa se ajustará; de modo tal que el origen de la multa es producto de la omisión de la presentación de la declaración, éste es el fundamento, en caso de que eventualmente el monto total del avalúo se modifique, la multa debe ajustarse; precisamente el contribuyente está ejerciendo su derecho a recurrir, y presentar los recursos, en caso de que los mismos se han denegados, la multa se cobrará por aquellos períodos en que no se actualizó el valor, en caso de que la impugnación tarde varios periodos fiscales y la misma sea rechazada, el contribuyente deberá asumir la multa por todos los períodos anteriores en los que no actualizó el valor, siendo que el espíritu del legislador es que los contribuyentes no ejerzan oposiciones infundadas sin argumentos técnicos, tal y como sucedía antes de la legislación, dado que con las prácticas dilatorias, se pretendía retardar la actualización del valor y evitar el cobro del impuesto ajustado al valor del avalúo.

En atención al artículo 16, conforme a la ley N° 7509, el cual cita que -"los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la Municipalidad donde se ubican", al existir la omisión de parte de los contribuyentes y no presentar declaración de bienes por parte de los titulares del inmueble, conforme al artículo 17 de la misma ley, la Administración Tributaria estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. Por lo que en Derecho corresponde y atendiendo el principio de legalidad, la Municipalidad procedió a realizar el avalúo administrativo N° 353-AV-2020, en fecha del 1 de abril del 2020, pues según los registros municipales, Grupo Familiar Hsueh Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-731063, tiene registrado sobre la finca inscrita bajo el folio real N° 272714-000, un valor de ₡196,244,000⁰⁰ colones; la propietaria debía declarar desde el momento de la promulgación de la ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles N° 7509, siendo que en el caso particular no se ha presentado declaración alguna; por lo que al no acatar lo dispuesto en la normativa vigente, se considera como causa para variar el valor del inmueble, su condición de omiso de la presentación de la declaración de bienes inmuebles, de ahí que la actuación se encuentra ajustada al ordenamiento jurídico.

El único requisito que indica la ley para que la Municipalidad proceda a realizar un avalúo, es la constatación de que efectivamente el contribuyente no cumplió con su deber formal de presentar la declaración de bienes inmuebles en tiempo. En ese sentido el plazo está referido a la periodicidad entre la presentación las declaraciones, esto es que una vez presentada la declaración el deber de declarar surge nuevamente al menos una vez en 5 años. De forma tal que el deber de declarar el valor de la propiedad N° 272714-000, para Grupo Familiar Hsueh Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-731063, es precisamente al constatar esta Municipalidad que no cumplió con su deber formal de presentar la declaración, razón por la que se procedió a realizar el avalúo, de forma tal que la gestión de oposición formulada por el administrado contra el cobro de la multa establecida sobre las propiedades inscritas ante el Registro Nacional de la Propiedad, bajo el sistema de folio real N° 272714-000, deviene en improcedente; la consecuencia del incumplimiento de su obligación es la valoración de oficio y la imposición de la multa, obligaciones y facultades que precisamente está cumpliendo la Administración Tributaria, el ejercer las acciones de valoración e imponer las sanciones (multas) que el ordenamiento jurídico le faculta.

En lo referente a la multa según la ley N° 9069, en resolución de fecha del 14 de abril del 2020, mediante la cual este departamento impone la multa por la omisión de la presentación de declaración del valor, hemos de aclarar al contribuyente que no existiendo resolución judicial por el órgano competente (Sala Constitucional), no ha existido criterio contrario que modifique la normativa, la misma se encuentra vigente, por consiguiente la imposición de la multa resulta procedente y ajustada a Derecho.

La Procuraduría General de La República, se ha pronunciado sobre la conformidad de la sanción establecida en el artículo 17 de la LSIBI, mediante los siguientes pronunciamientos:

- Dictamen N° C-158-2014 del 27 de mayo del 2014 emitido por la Procuraduría General de la República se indica que en relación con el momento en que las entidades municipales pueden empezar a cobrar la multa que se establece en el párrafo primero del artículo 17 vigente, valga indicar que, en aras del respeto al principio de irretroactividad de la ley, que deriva del artículo 34 de la Constitución Política la modificación establecida rige hacia futuro. Ello implica que con la nueva disposición no pueden sancionarse hechos que no estaban previstos como infracciones antes de la reforma introducida por la Ley N° 9069, entrará a regir para el período fiscal 2013. No está por demás indicar, que, para poder cobrar la multa, debe partirse de la firmeza del avalúo realizado por la entidad municipal, ello por cuanto la misma Ley de Bienes Inmuebles faculta al contribuyente para impugnar los valores establecidos cuando no este conforme con el valor fijado por la administración tributaria.

- Dictamen N° C-181-2016, del 31 de agosto del 2016, emitido por la Procuraduría General de la República, se indica que el hecho generador de la multa que impone el artículo 17 de la Ley N°7509, lo es la no presentación de la declaración de bienes inmuebles en los términos que lo dispone el artículo 16 de dicha ley. Asimismo, se reitera que no pueden sancionarse hechos que no estaban previstos como infracciones antes de la reforma, ello en aras de tutelar el principio de irretroactividad de la ley, que deriva del artículo 34 Constitucional. Conforme al artículo 17, la base para calcular el quantum de la multa es el monto de impuesto dejado de pagar por el contribuyente, el cual se determina partiendo del impuesto que venía pagando y el nuevo impuesto que se determine mediante la valoración de oficio que practique la entidad municipal, ante la no presentación de la declaración por parte del contribuyente. A juicio de la Procuraduría, en tanto la norma este vigente, y no se derogue o no sea anulada por la Sala Constitucional, deben las entidades municipales sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 17. Por otra parte, en lo relativo a la aplicación de la multa contenida en el artículo 17 de la ley, es necesario indicar que la misma lo que tipifica es la falta de declaración del impuesto ante la entidad municipal (deber formal), por lo cual - en principio- la multa debe aplicarse a todos los sujetos pasivos que no hayan presentado la declaración en los términos que la ley establece, de forma que se le impondrá la multa de un monto igual a la diferencia de lo dejado de pagar a aquellos sujetos pasivos que estando obligado a hacerlo no presenten la declaración del impuesto.

- Dictamen N° C-062-2017, del 31 de marzo del 2017, emitido por la Procuraduría General de la República, se indica que de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles N° 7509 que regula lo concerniente a la "Inobservancia de la declaración de bienes" fue reformado mediante la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria N° 9069 de 10 de setiembre del 2012, mediante el cual se faculta a la administración tributaria municipal para multara los contribuyentes que no presenten la declaración de bienes inmuebles a que refiere el artículo 16 de la ley, con la particularidad de que el monto de la multa será igual a la diferencia dejada de pagar, así mismo se faculta a la municipalidad para que efectúe de oficio, la valoración de los inmuebles sin declarar. Además, en concordancia con lo expuesto, y en relación al cobro de la multa que se establece en el párrafo primero del ordinal 17 - vigente-, es importante traer a colación que en aras del respeto al principio de irretroactividad de la ley que deriva del artículo 34 de la Constitución Política, la modificación establecida rige hacia futuro. Ello implica que con la nueva disposición no pueden sancionarse hechos que no estaban previstos como infracciones antes de la reforma, razón por la cual la misma entrará a regir a partir del período fiscal 2013. Por otra parte, señalan que la multa establecida a cargo del sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria se hará efectiva a partir de la firmeza del avalúo realizado por la Administración Tributaria, y ello obedece a que por disposición del artículo 19 de la Ley N° 7509, el legislador expresamente dispone que los contribuyentes - en aras del debido proceso - pueden ejercer los recursos dispuestos contra la valoración y el avalúo, lo que implica que el valor de los inmuebles resultante de la valoración efectuada, adquiere firmeza hasta que se agote toda la fase recursiva, si el contribuyente los ejerce, o cuando hayan transcurrido los 15 días después de efectuada la notificación respectiva del nuevo valor sin que se hayan ejercido los recursos. Se advierte que la multa no se aplica de pleno derecho, sino que la administración tributaria debe seguir

el debido proceso, y atenerse a lo dispuesto en los artículos 99 y 176 siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que son de aplicación supletoria. Además, el hecho de que el contribuyente no presente la declaración en tiempo y se apersona a cumplir con el deber formal que le impone la ley, no le releva del pago de la multa que le impone la administración tributaria.

- Dictamen N° C-084-2017, del 28 de abril del 2017, emitido por la Procuraduría General de la República, se indica que entre los dictámenes emitidos por la Procuraduría General y las opiniones emitidas por el Órgano de Normalización Técnica, valga indicar que si bien el Órgano de Normalización Técnica es el asesor obligado de las municipalidades por disposición del artículo 12 de la Ley N° 7509, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República N° 6815 de 27 de setiembre de 1982, la Procuraduría es el Órgano superior Consultivo Técnico Jurídico de la Administración Pública y el llamado a deslindar el alcance de las normas dentro del ordenamiento jurídico, de suerte que los dictámenes que emita la Procuraduría General tienen carácter vinculante para la administración consultante.

Al existir la omisión de parte de los contribuyentes y no presentar declaración de bienes por parte de los titulares del inmueble, conforme al artículo 17 de la misma ley, la Administración Tributaria estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar, así como la imposición de multas, establecida mediante Ley N° 9069, por lo que queda claro, que el motivo del acto es la omisión de la propietaria de presentar su declaración de impuesto sobre bienes inmuebles, siendo en este caso el fin de que el contribuyente asuma el pago de la multa, por cuanto expresamente según la Ley N° 9069 establece que "la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar...". De modo que no existe ningún exceso de poder, sino simplemente es la aplicación de la normativa vigente, la Administración Tributaria atendiendo al principio de legalidad debe ajustarse a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.

Debe quedar claro que es competencia del contribuyente declarar cada cinco años, conforme al artículo 16 de la ley impuesto sobre bienes inmuebles. Al respecto hemos de recordarle tal y como se indicó anteriormente en el presente documento, que el artículo 4 del Código Municipal, el artículo 3 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y el artículo 1 inciso 1, artículo 4 del Reglamento a la Ley 7509, le otorga a las Municipalidades la característica de Administración Tributaria, dicha normativa debe concordarse con el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, al señalar que: "Se entiende por Administración Tributaria el órgano administrativo encargado de percibir y fiscalizar los tributos, se trate del Fisco o de otros entes públicos que sean sujetos activos, conforme a los artículos 11 y 14 del presente Código...".

Ahora bien como parte de las Potestades que le asiste a la Actividad de Bienes Inmuebles como Administración Tributaria, está facultada para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por todos los medios y procedimientos legales. Entre esas facultades el artículo 103 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios indica que podrá "a) Requerir a cualquier persona natural o jurídica, esté o no inscrita para el pago de los tributos, que declare sus obligaciones tributarias dentro del plazo que al efecto le señale".

En este mismo sentido el artículo 124 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios señala: "Determinación de oficio. Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o cuando las presentadas sean objetadas por la Administración Tributaria por considerarlas falsas, ilegales o incompletas, dicha Administración puede determinar de oficio la obligación tributaria del contribuyente o responsable, sea en forma directa, por el conocimiento cierto de la materia imponible, o mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquella..."

Para aquellos casos de contribuyentes que omitieron cumplir con la presentación de la declaración de bienes inmuebles, la Actividad de Bienes Inmuebles ejecutará el proceso de valoración de oficio (avalúos) y en este sentido el artículo 128 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, dispone entre las Obligaciones de los particulares, que: "Los contribuyentes y responsables están obligados a facilitar las tareas de determinación,

fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y, en especial, deben: c) Dar facilidades a los funcionarios fiscales autorizados para que realicen las inspecciones o verificaciones en sus establecimientos comerciales o industriales, inmuebles, oficinas, depósitos o en cualquier otro lugar".

De conformidad a la reforma al artículo 77 del Código Municipal, en su artículo 77 bis - Se constituye a las municipalidades del país como administraciones tributarias y, en consecuencia, tendrán facultades para ejercer fiscalización y control en la recaudación de los diversos tributos a ellas asignados, y podrán intervenir en cualquier momento previa notificación al sujeto pasivo, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 03 de mayo de 1975, para asegurar el estricto cumplimiento de las normas legales que les otorgan recursos económicos. Las municipalidades, en su condición de Administración Tributaria, tendrán las facultades establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. En cuanto a ilícitos tributarios dispondrán también de las facultades establecidas en el título III de dicho Código, en lo que se refiere a infracciones y sanciones administrativas. Cuando una municipalidad, en la fase de fiscalización de los tributos que administra, tenga noticia de que se ha cometido un presunto delito, procederá a denunciarlo al Ministerio Público. La información confidencial recabada por la municipalidad no puede ser utilizada para fines distintos de los tributarios, salvo norma legal que así lo autorice y siempre dentro de las facultades otorgadas a las municipalidades. El carácter privado de la información capturada para fines tributarios prevalece y debe resguardarse según lo dispone la ley. Los servidores de la municipalidad únicamente están autorizados a acceder a la información propia de la gestión administrativa que estén tramitando. En todo momento, la municipalidad velará por el cumplimiento del derecho al debido proceso y el derecho de defensa de los sujetos pasivos en los procedimientos ante la municipalidad. Para cumplir lo previsto en esta norma, se contará con la colaboración obligada de la Dirección General de Tributación, la Dirección General de Aduanas y de los demás entes públicos (Destacado es nuestro).

Así las cosas, con no estar de acuerdo con la imposición de la multa, se evidencia que la intención del contribuyente es obviar la imposición de la multa, pretendiendo beneficiarse de su propia inacción e incumplimiento, el administrado pretende obviar las obligaciones de fiscalización que esta unidad como Administración Tributaria tiene, así como las disposiciones contempladas en el C.N.P.T. Véase que lo cierto es que la Municipalidad de Alajuela dejó de percibir los impuestos que corresponden a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, durante el plazo en que la propiedad estuvo subvalorada, de modo que la posibilidad de imponer la multa está establecida por disposición de ley, como una forma de sanción que permita a la Administración recuperar los montos dejados de percibir, de ahí que el administrado va encaminada a pretender beneficiarse de su propia omisión, en tanto que desea que se excluya la imposición de la multa como sanción tributaria.

En virtud de los hechos expuestos y conforme a la normativa aplicable, toda vez que en materia tributaria imperan los principios de reserva de ley, según el cual sólo ésta puede crear, modificar o suprimir tributos y el de generalidad, que implica que -con las salvedades que la ley establezca- el tributo afecta por igual a todos los sujetos o bienes que se encuentren ante las mismas circunstancias de hecho que la norma impositiva prevé. Consecuentemente al ser la obligación tributaria, una obligación legal basada en el principio de generalidad, el cumplimiento de la misma, por principio, no puede quedar al arbitrio de los contribuyentes. El artículo 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, literalmente reza: "En cuestiones tributarias solo la ley puede: b) Otorgar exenciones, reducciones o beneficios...". La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, ha indicado que "... sólo a través de disposiciones legales expresas se rompen esos principios; permitiéndose únicamente por vía de la ley otorgar exenciones de tributos (el resaltado no son del original) o sanciones tributarias, como multas, intereses y recargos". (Sentencia de las 11:00 del 25 de marzo 1994).

Precisamente el pago de la multa debe ser asumido, dado que ese pago corresponde a la suma dejada de percibir por concepto de impuestos sobre bienes inmuebles, siendo un tributo que dejó de recibir la Municipalidad de Alajuela para el cumplimiento de sus fines; la imposición de la multa, constituye la herramienta jurídica otorgada por el legislador, para

ajustar el cobro de impuestos durante el tiempo en el que el inmueble estuvo subvalorado, siendo que la actuación de esta Administración se ajusta a la ley.

En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N° 353-AV-2020, conformado con una cantidad de 40 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-A-298-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Para su respectivo conocimiento y aprobación, en atención a lo dispuesto en el acuerdo del Concejo Municipal del *artículo N° 9, Cap. VIII de la sesión ordinaria N° 47-2019 transcrito en el oficio MA-SCM-2572-2019*, respecto a verificación de información relacionada y la preparación de un Convenio con la ADI Brasil de Alajuela de préstamo en administración del terreno municipal ubicado en dicha localidad donde antiguamente operó la Delegación de la Fuerza Pública (Guardia Rural), una vez realizada la tramitación del caso, por este medio de forma adjunta remito lo siguiente:

-Propuesta de texto de **Convenio entre la Municipalidad de Alajuela y la Asociación de Desarrollo Integral de Brasil de Alajuela de préstamo para administración de terreno bajo posesión y dominio municipal ubicado en dicha localidad”.**

CONVENIO DE PRESTAMO PARA ADMINISTRACION DE TERRENO MUNICIPAL DE USO PUBLICO SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BRASIL DE ALAJUELA

Entre nosotros, **LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**, con cédula de Personería Jurídica número 3-014-0426316, representada por **HUMBERTO SOTO HERRERA**, mayor de edad, casado en segundas nupcias, Educador con una Maestría, portador de la cédula de identidad número 2 0425 0192, vecino de Sabanilla de Alajuela, en mi condición de Alcalde Municipal de Alajuela, representante legal de esta Corporación por disposición del inciso n) de artículo 17 del Código Municipal, con cédula de Personería Jurídica número tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil sesenta y tres- dieciséis, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N° 1494-E11-2020 de las catorce horas con cuarenta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinte, publicada en La Gaceta N° 47 del martes 10 de marzo de 2020, para el periodo legal que inicia el 1° de mayo de 2020 y concluirá el 30 de abril de 2024, en adelante **LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA** y la **LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BRASIL DE ALAJUELA**, con cédula jurídica número: 3-002-061910, código de registro de DINADECO número 1000, representada por su Presidente **LENIN PORRAS MONGE**, portador de la cédula de identidad 2 0407 0188, según personería del Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad bajo el Tomo: 128, Folio: 138, Asiento: 54740, personería que se encuentra inscrita y vigente, en adelante **“ASOCIACIÓN”**, Y

CONSIDERANDO

Que según acuerdo del artículo 9, Cap. VIII de la sesión ordinaria N° 47-2019, del 19 de noviembre del 2019, transcrito en el oficio MA-SCM-2572-2019, el Concejo Municipal dispuso lo siguiente:

Solicitar a la Administración verificar y ratificar el status del inmueble de interés donde operó la delegación de la fuerza pública del Brasil de Alajuela como de dominio público y posesión municipal y, de confirmarse lo anterior, remitir la propuesta de convenio de Administración en favor de la ADI de Brasil

Que el inciso f) del artículo 4 del Código Municipal, autoriza a las municipalidades a “concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos y convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que el artículo 71 del Código Municipal estipula que la Municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos que sean idóneos a sus fines.

Que los numerales 19 y 20 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, Ley No. 3859, autoriza y obliga a las instituciones del Estado, entre ellas las Municipalidades colaborar con las funciones de las Asociaciones de Desarrollo.

Que el artículo 23 de la Ley indicada, autoriza a las Asociaciones de Desarrollo a la celebración de toda clase de actos y contratos para el desarrollo de sus fines.

POR TANTO

CONVENIMOS EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA: Que el terreno descrito en la imagen cartográfica área (ortofoto) del Mapa Catastral del cantón y ficha cartográfica descriptiva adjuntas, ubicado en El Brasil de Alajuela, lugar donde operó la antigua delegación de la Fuerza Pública (Guardia Rural) de la localidad, constituye según el oficio N° 02-MA-ACM-2021 de la Actividad de Catastro Multifinanciero, el predio N° 20101003346 del Mapa Catastral del cantón y es un bien inmueble no inscrito en posesión de la Municipalidad de Alajuela, el cual ha estado destinado al cumplimiento de fines comunales.

A su vez, bajo las condiciones señaladas dicho terreno constituye dominio municipal en virtud del *principio de inmatriculación del dominio público*.

Dicho inmueble aparece referenciado bajo la fe pública registral tanto en el plano catastrado número A-428679-81, como en el asiento registral de la finca de la Provincia de Alajuela con matrícula de folio real número 150293 descrita en dicho plano, siendo reportado -en la colindancia norte de dicha finca-, como TERRENO MUNICIPAL.

El terreno de interés está conformado por una pequeña plazoleta que contiene un muro decorativo con el nombre de la localidad del Brasil y que incluye una placa conmemorativa histórica de obras municipales en el año de 1968; y además tiene una construcción correspondiente a un salón en cemento de 45 metros cuadrados en un piso, sitio que albergó décadas atrás vía préstamo la sede de la Guardia Rural y posteriormente ha cumplido fines públicos locales de la comunidad organizada.

SEGUNDA: Que conforme a lo dispuesto por el Concejo Municipal en el acuerdo citado, en este acto la Municipalidad de Alajuela otorga en préstamo el inmueble descrito en la cláusula anterior, a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BRASIL DE ALAJUELA**, para que esta última administre el terreno para su destino y uso en fines de aprovechamiento comunal en beneficio de los vecinos.

TERCERA: Que la Municipalidad firma el presente convenio de préstamo de terreno con la **Asociación**, con la finalidad de que se encargue de administrar, dar mantenimiento y hacer mejoras al terreno indicado, todo para el cumplimiento de fines y uso para actividades de carácter y desarrollo comunal.

CUARTA: La **Asociación**, se compromete a no disponer de los inmuebles para fines comerciales o de otra índole que contradigan la finalidad propia de este convenio. En caso de comprobarse falta a esta cláusula, se recindirá de inmediato el presente convenio.

QUINTA: La **Asociación**, tendrá derecho de usar el inmueble dado en administración **para los fines convenidos y según su fin público comunal**; en caso de considerarse imposibilitada para continuar con su mantenimiento, deberá hacer entrega del terreno a la Municipalidad de Alajuela.

SEXTA: La **Asociación**, se compromete a comunicar a la Municipalidad cualquier situación que que resulte contrario a lo establecido en este convenio, con el fin de que ésta pueda ejercer oportunamente las acciones legales o de otro tipo que correspondan.

SÉTIMA: Un representante de la Municipalidad tendrá derecho a inspeccionar una vez al mes los inmuebles en horas hábiles, con el fin de revisar los mismos y verificar el cumplimiento de este convenio.

OCTAVA: Para realizar cualquier modificación, intervención o proyecto en el área otorgada en préstamo, la Asociación requerirá la respectiva autorización otorgada por el Concejo Municipal bajo criterio técnico del Sub Proceso de Diseño y Gestión de Proyectos.

NOVENA: Al término de este convenio, cualquier obra o mejora realizada en los inmuebles, pasará a la Municipalidad de Alajuela, sin que para ello deba reconocerse indemnización alguna.

DÉCIMA: El pago de cualquier servicio público existente, o a ser instalado en el sitio y su infraestructura, le corresponderá y será responsabilidad directa de la Asociación en condición de administradora del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio podrá ser rescindido unilateralmente en caso de que en cualquier momento la Municipalidad compruebe que se ha variado el destino del terreno o se haya incumplido este convenio en alguna de sus otras cláusulas.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tiene una vigencia de **25 AÑOS**. Pasado ese plazo podrá prorrogarse por un plazo igual, si con tres meses antes del vencimiento las partes no notifican su voluntad de darlo por terminado.

ES TODO. LEIDO LO ESCRITO, LO APROBAMOS Y MANIFESTAMOS NUESTRA CONFORMIDAD, Y FIRMAMOS EN LA CIUDAD DE ALAJUELA EL DÍA _____ DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021. Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, Lenín Porras Monge, Presidente, ADI Brasil de Alajuela”.

SE RESUELVE: 1-APROBAR EL CONVENIO DE PRÉSTAMO PARA ADMINISTRACIÓN DE TERRENO MUNICIPAL DE USO PÚBLICO SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BRASIL DE ALAJUELA. 2-AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL A LA FIRMA DE DICHO CONVENIO. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Gracias señor Presidente para justificar el voto desconozco la propuesta de texto, nada más tengo el encabezado, que es el oficio MA-A-298-2021, gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Mi voto negativo básicamente porque el documento ingreso a mi correo el día de hoy a las 11:01 minuto de la mañana en horas laborales, en la cual no podía verlo, entonces básicamente lo recibí, pero no lo pude leer, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Sí, gracias disculpas a la asociación de la ADI El Brasil, pero el documento nos llega cuando estamos en una gira con Doña Auxiliadora, programada para ir a ver el proyecto de Montemar y no tuvimos acceso al documento, gracias.

ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio MA-A-345-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito el oficio MA-DGP-0502-2020, suscrito por el Arq. Gerald A. Muñoz Cubillo, Diseño y Gestión de Proyecto, mediante la cual solicita declarar de interés público la Licitación Abreviada N° 2018LA-000018-01 "Contratación de Construcción de Puentes Peatonales en el Cantón de Alajuela", con el fin de agilizar la tramitología y poder iniciar cuanto antes con el proyecto”.

Oficio MA-DGP-0502-2020 Diseño y Gestión de Proyecto: “Con respecto al proceso de **Licitación Abreviada N° 2018LA-000018-01 "CONTRATACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES EN EL CANTÓN DE ALAJUELA"** se indica que ya fueron realizados todos los procedimientos previos a la ejecución de los

trabajos y se estableció como fecha de inicio (se inicia con tramitología) el día 04 de enero del 2021.

La Viabilidad Ambiental por parte de SETENA es uno de los requisitos necesarios para iniciar labores constructivos, sin embargo, por el tipo de proyecto el Gestor Ambiental Municipal, Ingeniero Félix Angulo Marques, puede emitir dicha viabilidad siempre y cuando el proyecto cuente con una declaratoria de interés público por parte del Concejo Municipal, lo cual es muy positivo porque ahorraría a la Administración mucho tiempo y permitiría construir con buen clima, más aún al tratarse de márgenes de ríos.

Por lo tanto, muy respetuosamente se solicita tramitar ante el Concejo Municipal la declaratoria de interés público para el proyecto de construcción de puentes peatonales en el Cantón de Alajuela que al día de hoy se ha financiado con la Ley 7755 de Partidas Específicas. Quedo a sus órdenes para brindarle información adicional que al respecto se estime necesaria”.

SE RESUELVE APROBAR LA DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES EN EL CANTÓN DE ALAJUELA QUE AL DÍA DE HOY SE HA FINANCIADO CON LA LEY 7755 DE PARTIDAS ESPECÍFICAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS CONOCER: Oficio MA-A-413-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Se remite el oficio MA-SPU-005-2021, mediante el cual se comunica que el Departamento de Planificación Urbana, fue invitado a participar de la Cooperación del Gobierno Español, para lo cual el Subproceso aportó una serie de información relevante del municipio sobre la planificación de macroproyectos realizados, apoyado en las políticas del SURI.

Lo anterior se remite ya que uno de los requisitos para poder ser considerados en esta iniciativa es el apoyo del Concejo Municipal y se autorice al señor Alcalde a firmar una carta de interés de este gobierno local a participar en la iniciativa LAIF City Life, lanzada por la AECID, de la Cooperación del Gobierno Español. Adjuntó Carta del Interés del Gobierno Local”.

Oficio MA-SPU-005-2021 del Subproceso de Planificación Urbana: “La Municipalidad de Alajuela a través del Departamento de Planificación urbana, a sido invitada a participar de la Cooperación del Gobierno Español, iniciativa LAIF City Life lanzada por la AECID, para lo cual este Sub-proceso debió de aportar una serie de información relevante del municipio sobre la planificación de macroproyectos realizados, dicha información ha sido recibida con muy buena expectativa, sobre la planificación realizada en temas de Movilidad y Renovación urbana del cantón, apoyado en las políticas del SURI (Sistema Urbana de movilidad y Renovación Integral).

Es por esto que a través de las labores realizadas por este Sub-proceso, existe la posibilidad de que este gobierno municipal sea beneficiario de una ayuda no-reembolsable en especie consistente en una serie de estudios técnicos orientados a la formulación del proyecto el cual hemos denominado "**SURI SURESTE**".

Por lo anterior y como uno de los requisitos fundamentales para poder ser considerados en esta iniciativa es el apoyo por parte de este Honorable Concejo Municipal y de la Alcaldía Municipal para que podamos participar en dicha iniciativa, y nuestro compromiso en facilitar toda la información necesaria al equipo redactor de tales estudios, y a involucrar a los técnicos de este Ayuntamiento de manera activa

en el proceso de formulación para lograr altos estándares de calidad en el referido proyecto.

Para lo anterior solicito muy respetuosamente se apoye por parte de la Alcaldía Municipal y el Honorable Concejo Municipal y se autorice al Señor Alcalde a firmar una Carta interés de este Gobierno Local a participar en la iniciativa LAIF City Life lanzada por la AECID, de la Cooperación del Gobierno Español, para participar en dicho proyecto, para lo cual realizo la transcripción de dicha carta en este documento:

"...CARTA DE INTERÉS DEL GOBIERNO LOCAL

Oficina Técnica de Cooperación en Costa Rica

Asunto: Inclusión del Proyecto "**SURI SURESTE**" en la iniciativa **LAIF City Life**. Con el objeto de mejorar el bienestar y la calidad de vida de la población vulnerable de la ciudad de Alajuela, Costa Rica, este Municipio está impulsando el Macro proyecto SURI (SISTEMA URBANA DE MOVILIDAD Y RENOVACION URBANA INTEGRAL), el cual cuenta con un eje de desarrollo prioritario de movilidad y renovación urbana, para lo cual este macro proyecto se subdivide en el PROYECTO DE NUESTRO INTERES INMEDIATO DE DESARROLLO, denominado SURI SURESTE, el cual cuenta con los siguientes proyectos:

- 2da etapa Parque Metropolitano de Alajuela
- Multimodal INVU las Cañas
- PUI (Proyecto Urbano Integral) ERIZO, (Asentamientos el Erizo y Bella Vista)

2da etapa Parque Metropolitano de Alajuela

Como parte de la visión de desarrollo urbano de este Municipio, se ha evaluado la posibilidad e la creación de un Parque Metropolitano en la ciudad de Alajuela cuyo fin principal es el de aumentar la cantidad de metros cuadrados de área verde recreativa y deportiva del cantón.

Todo esto con el fin de disminuir las externalidades negativas detectadas, tales como altos niveles de CO₂ en la ciudad, falta de área de esparcimiento deportivo y recreativo los cuales actualmente son menor de los índices dados por la OMS, remplazo de un espacio icónico del folklor Alajuela, ya que el actual será eliminado, ya que estas áreas serán destinadas a la ampliación de la Ruta San José-San Ramón. La primera etapa del parque, este Municipio a logrado el apoyo por parte del gobierno central, el cual a partir del proyecto de la Mejora de la Ruta Nacional 1, Ruta San José San Ramón, se destinará la suma de seis millones de dólares para la imple.

Multimodal INVU las Cañas

La Multimodal del Invu las Cañas, es un proyecto que forma parte del sistema articulado de Movilidad Urbana Sostenible de la ciudad, permite generar la conexión entre el parque Metropolitano de Alajuela, Centro de la ciudad de Alajuela, PUI Erizo, y Gran área metropolitana de Costa Rica, entre otros puntos de conexión.

PUI (Proyecto Urbano Integral) ERIZO, (Asentamientos el Erizo y Buena Vista)

Este proyecto permite la integración de los Asentamientos informales de El Erizo y Bella Vista ambos ubicados en el área de influencia de la Multimodal Invu las Cañas, a la trama urbana de la ciudad, con lo que se busca generar un desarrollo de renovación urbana de los asentamiento e integración a la ciudad de Alajuela.

En virtud de lo anterior, me es grato manifestarle que este Municipio tanto su Alcaldía Municipal, así como del Honorable Concejo Municipal, solicita participar en la iniciativa **LAIF City Life** lanzada por la AECID, a través de la cual este gobierno municipal sería beneficiario de una ayuda no-reembolsable en especie consistente en una serie de estudios técnicos orientados a la formulación del proyecto.

Manifiesto asimismo nuestro compromiso en facilitar toda la información necesaria al equipo redactor de tales estudios, y a involucrar a los técnicos de este Ayuntamiento de manera activa en el proceso de formulación para lograr altos estándares de calidad en el referido proyecto.

Finalmente, aprovecho la ocasión para expresar nuestro interés en formar parte de la plataforma de conocimiento que se creará en el marco de la iniciativa.

Con base en lo anterior, es necesario realizar la aprobación de la solicitud planteada antes del día jueves 28 de enero 2021, fecha límite de envío de la información a la Cooperación Internacional”.

SE RESUELVE APROBAR LA CARTA DE INTERÉS DE ESTE GOBIERNO LOCAL A PARTICIPAR EN LA INICIATIVA LAIF CITY LIFE, LANZADA POR LA AECID, DE LA COOPERACIÓN DEL GOBIERNO ESPAÑOL. 2-AUTORIZAR AL ALCALDE MUNICIPAL A LA FIRMA DE DICHA CARTA. 3-ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN ESPECIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON DIEZ VOTOS POSITIVOS UNO NEGATIVO SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS CONOCER:

Oficio MA-SCOP-03-2021 de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal, firmado por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Coordinador, que dice: “En Sesión Ordinaria N° 02-2021 celebrada a las diecisiete horas con siete minutos del día miércoles 20 de enero del 2021, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Ing. Guillermo Chanto Araya, Licda. Selma Alarcón Fonseca y Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador en ejercicio.

Transcribo artículo N° 2, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 02-2021 del día miércoles 20 de enero del 2021. ARTICULO SEGUNDO: POR ALTERACION Y FONDO. DEFINITIVAMENTE APROBADO CINCO VOTOS se conoce oficio MA-SCM-1697-2020 de Secretaría del Concejo Municipal, el cual remite el oficio MA-A-3860-2020, donde se remitió oficio MA-ACC-3143-2020, referente a la solicitud de aprobación del permiso de construcción del proyecto "Condominio Horizontal Residencial-Comercial de Fincas Filiales Primarias Individuales Montemar". "ARTÍCULO OCTAVO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCE: Oficio MA-A-3860-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Remito el oficio N° MA-ACC-3143-2020, suscrito por el Arq, Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador Actividad Control Constructivo, mediante el cual solicita la aprobación del permiso de construcción para el proyecto "Condominio Horizontal Residencial-Comercial de Fincas Filiales Primarias Individuales Montemar". Se adjunta expediente único original N° 491, Tomo I con 247folios, CD, 2 rollos de planos".

OFICIO N° MA-ACC-3143-2020 DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO:

Ante esta Actividad de Control Constructivo se ha presentado solicitud formal para permiso de construcción del proyecto "Condominio Horizontal Residencial Comercial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas Montemar", correspondiente a Obras de Infraestructura, incluye Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), cantidad de Fincas Filiales: 15. Para tal efecto el interesado ha cumplido con los requisitos estipulados por Ley y presentó la documentación de la siguiente manera:

1. Solicitud formal de permiso de construcción debidamente lleno, presentado mediante el Administrador de Proyectos (APC) trámites N° 869897 y N° 864891. (Archivo ubicado en CD, punto N° 1, Folio 242, Exp. 491 Tomo I). 2. Personería jurídica de la sociedad URBANIZADORA LA LAGUNA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica N° 3-101-010601, propietaria registral del inmueble, en cual se indica al señor Manuel Terán Jiménez, cédula N

- 0 1-0640-0071 y copia de cédula de identidad de este. (Archivo ubicado en CD, punto N° 2 al 2.1)
3. Certificación de estudio registral de la finca, inscrita al folio real N° 556607000, plano catastrado N° A-1997287-2017, ubicado en el distrito N° 03, Carrizal, específicamente de la iglesia católica de Pavas de Carrizal 50 m sureste. (Archivo ubicado en CD, punto N° 2.2)
4. Constancia N° CO-0002-2020 y R-1252-2020-AGUAS-MINAE, emitido por la Dirección de Agua del MINAE, correspondiente al trámite para concesión de aprovechamiento de agua, para el pozo N° BA-409. (Archivo ubicado en CD, punto N° 3)
5. Se otorgó uso de suelo para CONDOMINIO mediante resolución N° MAACC-05599-2019, con fecha del 24 de junio del 2019, donde se indica; SUB-ZONA RESIDENCIAL MEDIA DENSIDAD (SZMD) y BAJA DENSIDAD (SZBD) AMBOS FUERA DEL ANILLO, uso pretendido.

Zonificación	Superficie mínima	Frente mínimo	Cobertura máxima	Retiros	Densidad
SZRMD	300m ²	12.5m		Frontal y posterior 3.5m, laterales no se exigen.	21 viviendas por hectárea en el primer nivel, permitiendo 42 viviendas por hectárea en soluciones de dos niveles.
SZRBD	600m	20m	35%	Frontal 6m, posterior laterales 2.5m.	10 viviendas por hectárea en el primer nivel, permitiendo 20 viviendas por hectárea en soluciones de dos niveles.

6. Oficio N° DVOP-D1-DV-PV-S-2020-01571, emitido por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sobre el plano N° A-1997287-2017, donde se indica un retiro de 13 m medidos del centro de vía, hacia adentro de la propiedad. (Archivo ubicado en CD, punto N° 6 al 6.1)
7. Alineamiento N° AL-00141-V, emitido por parte del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) sobre el plano catastrado N° A-1997287-2017, en el cual se indica un retiro de 10 m, medidos desde el borde del cauce de los ríos Ahogados y Alajuela. (Archivo ubicado en CD, punto N° 6.2)
8. Oficio N° 2014-147-2020, emitido por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), donde se indica que no existe el paso de líneas de transmisión. (Archivo ubicado en CD, punto N° 6.3)
9. Oficio N° MA-ACC-3687-2020, emitido por nuestra Municipalidad sobre el plano N 0 A-1997287-2017, donde se indica un retiro de 10 m medidos del centro de vía, hacia adentro de la propiedad. (Archivo ubicado en CD, punto N° 6.4)
10. Plano catastrado N° A-199287-2017. (Archivo ubicado en CD, punto N° 7)
11. Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según Resolución N° 309-2019-SETENA. (Archivo ubicado en CD, punto N° 8)
12. Oficio MA-AAP-0847-2020, emitido por Alcantarillado Pluvial de nuestro municipio, correspondiente a la aprobación de desfogue pluvial del proyecto. (Archivo ubicado en CD, punto N° 9)
13. Importante indicar que el proyecto cuenta con las mejoras correspondientes a media vía en calle pública de acuerdo a lo aprobado en planos Constructivos por las instituciones competentes.
14. Contrato de servicios profesionales para la construcción de obras de infraestructura y PTAR, N° 869897 y N° 864891, en el cual se indican a los Ingenieros Mario Vargas Villalobos y Rodrigo Avella Fallas como encargados de la Dirección Técnica respectiva. (Visible en planos constructivos) (Archivo ubicado en CD, punto N° 10 al 10.1)
15. Se aportan Planos Constructivos, debidamente visados por el GFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos del INS e INVU, de las obras de infraestructura y PTAR (punto N° 10 al 10.1)
16. Se remite el presente proyecto cumpliendo con lo indicado en la directriz N° MA-PPCI-0282-2020, emitida por la Dirección del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de nuestro municipio referente al envío de proyectos urbanísticos (condominios y urbanizaciones) para conocimiento del Concejo Municipal. POR TANTO: Se recomienda con base en lo anterior, la aprobación del permiso de construcción para el

proyecto "Condominio Horizontal Residencial-Comercial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas Montemar", correspondiente a Obras de Infraestructura, incluye Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), cantidad de Fincas Filiales: 15. Se adjunta expediente Único original N° 491, Tomo I con un total de 247 folios, un CD con la información en digital y 02 rollos de planos" SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIV DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO: ESTA COMISIÓN ACUERDA: Recomendar al Honorable Concejo Municipal trasladar a la Administración para remitir a la Dirección del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura-PPCI para que emita criterio técnico, sobre permiso de construcción para el proyecto "Condominio Horizontal Residencial - Comercial de fincas Filiales Primarias Individualizadas MONTEMAR" correspondiente a Obras de Infraestructura, incluye: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), cantidad de Fincas Filiales 15. Se adjunta expediente único original N°491, Tomo I con un total de 247 folios, un CD con la información en digital y 2 rollos de planos. En un lapso de 15 días. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA. MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA, LICDA. SELMA ALARCON FONSECA, MA.E GUILLERMO CHANTO ARAYA y LICDO. LESLYE Bu JORGES LEON, COORDINADOR EN EJERCICIO. DEFINITIVAMENTE APROBADO. OBTIENE UN VOTO NEGATIVO LA SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA REMITIR A LA DIRECCIÓN DEL PROCESO DE PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA-PPCI PARA QUE EMITA CRITERIO TÉCNICO, SOBRE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO "CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL-COMERCIAL DE FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS MONTEMAR" CORRESPONDIENTE A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, INCLUYE: PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR), CANTIDAD DE FINCAS FILIALES 15. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS CONOCER:

"Sr. Rubén Araya Sánchez, en el proceso acreditado como Representante Legal de AQUAWORKS S.A, que dice: "Respetuosamente me apersono a manifestar: 1. Como fue indicado en el Recurso de Revocatoria presentado por mi representada en fecha 08 de Enero del año en curso, con el fin de demostrar nuestra absoluta buena fe y dar garantía a la Administración de que, con independencia del procedimiento para dar autenticidad a las cartas del fabricante GLS Tanks, el contenido de nuestra oferta determina que somos Distribuidor Autorizado de esa empresa desde hace 5 años y que contamos con la capacidad suficiente de representación para ofrecer los tanques de esa marca a la Municipalidad de Majuela y su garantía.

2. En razón de lo anterior, la empresa ha realizado todo esfuerzo a su alcance para superar la numerosa cantidad de procesos, en distintas ciudades de Austria, para lograr el apostille del documento, trámite que como esa Municipalidad sabrá comprender no depende de AQUAWORKS ni tampoco de GLS Tanks, sino de autoridades públicas que fijan sus reglas, horarios y citas, muy limitadas por la pandemia de COVID 19 y que además, a la fecha de apertura de ofertas, algunas de las cuales no se encontraban siquiera laborando sino hasta la segunda semana del presente mes de enero.

3. Debido a lo anterior hemos recibido el documento que se acompaña, donde se encuentra ya el trámite de Apostille, tal y como se puede observar en la siguiente imagen tomada de su original.

Además informamos que estamos a la espera de recibir el documento físico en los siguientes días.

No sin antes reiterar que la apostilla de este documento -en nuestro respetuoso criterio- no desvirtúa ni modifica la validez de los presentados en la oferta de mi representada, certificados por Notario Público costarricense como expresamente lo autorizó el cartel y que, sustentados en el principio constitucional de eficiencia según el cual debe prevalecer el contenido sobre la forma, contenido que como esa Municipalidad puede corroborar no cambia sea el documento certificado notarialmente o apostillado, solicitamos respetuosamente así sea considerado a la hora de resolver el fondo del asunto. Agradecemos de antemano la consideración que sea brindada por las autoridades municipales. Teléfono: 4001-73-23”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POR COMPETENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS CONOCER:

Moción suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino. Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Selma Alarcón Fonseca, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Lic. Sócrates Rojas Hernández y la Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas. **“CONSIDERANDO QUE: 1)** Considerando que se encuentra vigente el Reglamento para el Establecimiento y Cobro de Tarifas y Multas por el Incumplimiento de las Obligaciones de los Propietarios o Poseedores de Bienes Inmuebles Ubicados en el Cantón Alajuela. **2)** Que es competencia del Concejo Municipal la aprobación y modificación de Reglamentos.

POR TANTO, PROPONEMOS LO SIGUIENTE: 1) Aprobar el proyecto de Modificación del reglamento. Modificar los artículos 11, 12 y 30 del Reglamento de la siguiente manera. Considerando que se encuentra vigente el Reglamento para el Establecimiento y Cobro De Tarifas y Multas por el Incumplimiento de las Obligaciones de los Propietarios o Poseedores de Bienes Inmuebles Ubicados en el Cantón Alajuela.

Artículo 11. –Plazo. La Municipalidad otorgará al contribuyente un plazo en días hábiles para realizar las obras o servicios, sin perjuicio de la obligación de obtener el respectivo permiso de construcción, si fuere necesario. Se atenderá el siguiente detalle:

a. Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas:

- Para predios de 0 a 1000 metros cuadrados 8 días hábiles.
- Para predios de 1001 a 5000 metros cuadrados 10 días hábiles.
- Para predios de 5001 a 1 hectárea 15 días hábiles.
- Para predios de 1 hectárea en adelante 30 días hábiles.

Deberá contemplar la limpieza de toda vegetación dañina indeseable en las orillas de acera, los cordones de caño, cunetas o canal de tierra a la orilla de los caminos públicos, las rondas y paredones, así como la poda de las ramas de los árboles que den sombra a los caminos públicos y cercas; tal y como lo dispone el Capítulo IX de este Reglamento.

b. Cercar y limpiar los lotes donde no haya construcciones y aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición:

- Para predios de 0 a 1000 metros cuadrados 10 días hábiles.
- Para predios de 1001 a 5000 metros cuadrados 15 días hábiles.
- Para predios de 5001 a 1 hectárea 20 días hábiles.

- Para predios de 1 hectárea en adelante 30 días hábiles.

En cualquier construcción de cerca o tapia el propietario deberá acatar las directrices en materia de resguardo de la salubridad, seguridad y ornato, así como lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General de Caminos, y lo establecido en los Capítulos VIII y IX de este Reglamento.

c. Separar, recolectar o acumular, para el transporte y la disposición final, los residuos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos. Según lo establecido en la Artículo 8 de ley 8839

- Plazo de 8 días hábiles.

d. Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.

- Para aceras de 0 a 20 metros 45 días hábiles.
- Para aceras de 21 a 100 metros 60 días hábiles.
- Para aceras de 101 metros en adelante 100 días hábiles.

En la construcción de aceras deben tomarse en cuenta las regulaciones dispuestas en el Plan Regulador Urbano de Alajuela, Código urbano y la restante legislación conexas; así como lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento. Cuando las aceras formen parte del patrimonio histórico nacional, por haber sido construidas en piedras labradas u otras características consideradas por la respectiva ley que declara patrimonio; la remoción o modificación de los materiales requerirá previa autorización de la Dirección de Planeamiento y Control de Infraestructura según el artículo 171 del Reglamento del uso de suelo - Plan Regulador Urbano de Alajuela.

Artículo 12.—Solicitud de prórroga. Con la justificación técnica y material de la imposibilidad real y comprobada de no poder cumplir con sus obligaciones en el plazo otorgado en el Acta de Apercibimiento, el administrado podrá solicitar de forma escrita una prórroga dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del Acta en todos los casos, exceptuando en el caso de construcción o reparación de aceras para lo cual existirá un plazo veinte días hábiles posteriores a la notificación del Acta, el cual deberá señalarse en el Acta de Apercibimiento.

La Actividad Deberes de los Municipales valorará la procedencia y fundamentación de la solicitud y responderá en un plazo no mayor a diez días hábiles, en caso de aceptar la solicitud, el plazo a otorgar no podrá ser mayor al plazo originalmente establecido para la ejecución de las obras o servicios objeto de su incumplimiento.

CAPÍTULO V

De las aceras

Artículo 30. —**Alineamiento y diseño.** Las aceras deberán cumplir con las especificaciones del diseño de sitio correspondiente o bien de lo indicado en el plano catastrado del inmueble en cuestión. De no existir ninguno de estos supuestos, el ancho de la acera se definirá en relación con la dimensión del derecho de vía existente frente al inmueble y según lo establecido en el Reglamento Nacional para el Control de Fraccionamientos y Urbanizaciones. En cualquier caso, la acera debe tener un ancho mínimo de 1.50 m para asegurar el cumplimiento del artículo 125 del Decreto 26831 MP Reglamento a la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad. El apercibimiento por el incumplimiento a la construcción de aceras está sujeto básicamente a dos condiciones: **1)** Que el derecho de vía en el sitio donde se pretende construir la misma sea suficiente para tales efectos sin que ello implique la necesidad de violentar la propiedad privada ni reducir la calzada y además, que **2)** Se establezca con antelación el área reservada al cordón y caño, en sitio con demarcación visible y clara por parte del municipio, para lo cual la

institución deberá notificar los diseños y alineamientos, dado que de lo contrario materialmente no es posible precisar dónde se inicia la obra, que **3)** Que exista la infraestructura pluvial para garantizar que los munícipes cuentan con la zona adecuada para cumplir con las dimensiones solicitadas en acorde al derecho de vía y la topografía. Publíquese en la Gaceta como proyecto de modificación y en segunda publicación como modificación del reglamento. Apruebase en firme. **NOTIFIQUESE A: aloncastillo@gmail.com**".

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA COMO PROYECTO DE MODIFICACIÓN Y EN SEGUNDA PUBLICACIÓN COMO MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

Una observación nada más yo no considero que el reglamento tenga errores, simplemente son consideraciones muy particulares y es un tema de plazos, quizá se mejoró, sin embargo, siempre en este tema y hay que ser consciente y yo apoyo la moción de Alonso Castillo hay un tema fiscal y tributarios que no consideramos en el tema de los plazos que siempre responsablemente uno debería considerar, sin embargo ojalá que acertemos con los plazos concedidos, de manera que la gente cumpla porque igualmente podríamos recaer en un error porque la gente tampoco va cumplir con esos plazos, en realidad, para determinar el tiempo necesario para eso. Habría que hacer estudios socioeconómicos de la población, para saber si están en capacidad, cuánto tiempo ocuparían para hacer las aceras, gracias.

ARTÍCULO CUARTO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS CONOCER: "Oficio DGFM-UGSTF-2088-2020 de la Unidad de Gestión de Servicios Técnicos y Financiamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, firmado por el Sr. Mauricio Rangel Rodríguez, que dice: "El IFAM continúa trabajando para apoyar a los gobiernos locales en su labor, es por eso por lo que, con el propósito de ofrecerles nuestros servicios, especialmente en el tema de capacitación y que información, invitaciones, convocatorias, llegue de manera oportuna a las autoridades municipales, incluyendo regidores, síndicos y concejales de distrito; solicitamos de la colaboración de este Concejo a fin de facilitarnos los datos actualizados de las personas que componen este órgano. Esta información será utilizada solo para los fines indicados y de uso únicamente del IFAM.

Para ello les proponemos el siguiente formato para el llenado, dicha información debe ser remitida al correo snavarro@ifam.go.cr con copia a gesquivel@ifam.go.cr a la mayor brevedad.

Cargo	Nombre	Correo	Teléfono
Regidores			
Síndicos			
Concejales			

En caso de necesitar alguna información adicional pueden contactarse con Stephanie Navarro Murillo coordinadora de los promotores municipales asignado para cada cantón al teléfono 8701-41-34 correo snavarro@ifam.go.cr".

SE RESUELVE APROBAR ENVIAR AL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL LA INFORMACIÓN DE LOS DATOS ACTUALIZADOS DE LOS REGIDORES, SÍNDICOS Y CONCEJALES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IV. INFORMES DE COMISIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-SCOP-01-2021 de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal, firmado por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria N° 01-2021 celebrada a las diecisiete horas con siete minutos del día miércoles 06 de enero del 2021, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Ing. Guillermo Chanto Araya, Licda. Selma Alarcón Fonseca y Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador en ejercicio. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 01-2021 del día miércoles 06 de enero del 2021. ARTICULO PRIMERO: Se conoce oficio N° MA-SCM-02-2020 de la Secretaría del Concejo Municipal, donde se remite oficio N° MA-A-5238-2020 de la Alcaldía, sobre el oficio N° MA-ACC-8998-2020 del Proceso de Planeamiento e Infraestructura referente Solicitud de Aprobación del recibimiento para el proyecto "Urbanización Punta Catedral II Etapa. (Exp. único con 473 folios, Tomos del I al IV para un total de 635 folios y 01 Rollo de Planos de referencia). Se transcribe lo dicho: "ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-5238-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Remito el oficio N O MA-ACC8998-2020, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Director del Proceso de Planeamiento y de Infraestructura, mediante el cual solicita la aprobación del recibimiento para el proyecto "Urbanización Punta Catedral II Etapa". Se remite expediente único original con un total de 473 folios Tomo I al IV, con un total 635 folios y 01 rollo de planos de referencia".

Oficio N° MA-ACC-8998-2020 de la Actividad de Control Constructivo: "Ante esta Actividad de Control Constructivo se ha presentado solicitud formal para el recibimiento de la urbanización "Urbanización Punta Catedral II etapa".

La Urbanización Punta Catedral II fue aprobado originalmente por el Honorable Concejo Municipal mediante acuerdo N° MA-SCM-2117-2017, artículo N° 3, Cap. IX, de la sesión ordinaria N° 45-2017 del 7 de noviembre del 2017 y la Actividad de Control Constructivo mediante permiso de construcción N° MA-ACC-00344-2018, correspondiente a obras de infraestructura para urbanización, (folio 285, Exp. 473, Tomo IV). Para tal efecto el interesado ha cumplido con los requisitos estipulados por Ley y presentó la documentación de la siguiente manera:

1. Solicitud formal de recibimiento para urbanización, debidamente firmada por el profesional responsable del proyecto y apoderado de KRONHAUSEN NATURE PARK S.A., cédula N° 3-101-590302, señor Carlos Solano Siles, carné N° ICO-7899, cédula N° 30319-0578. Además del apoderado Miguel Canales Guevara, cédula N° 122200385610 (folios 145 al 147, Exp. 473, Tomo IV).

2. Oficio N° 1300-1559-2019, emitido por el Instituto Costarricense de Electricidad, donde se indica que la obra realizada cumple técnicamente con las normas constructivas del ICE. (folio 148, Exp. 473, Tomo IV).

3. Oficio N° MA-SASM-544-2019, emitido por el Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, respecto a la verificación del sistema de agua potable, (folio 149, Exp. 473, Tomo IV).

4. Nota adjunta al oficio N° MA-SASM-544-2019, avalada por los Ingenieros, Pablo Palma Alan y Carlos Solano Siles, en el cual se corrobora de manera conjunta las pruebas de presión realizadas al sistema de agua potable del proyecto cumpliéndose técnicamente con lo solicitado, (folio 150, Exp. 473, Tomo IV).

5. Oficio N° MA-AAP-1137-2020, emitido por la Actividad de Alcantarillado Pluvial de nuestra municipalidad, respecto al recibo de la infraestructura del sistema de alcantarillado pluvial, (folios 151 al 152, Exp. 473, Tomo IV).

6. Oficio N° MA-SGV-238-2020, emitido por la Unidad De Gestión Vial de nuestra municipalidad, respecto al recibo de la infraestructura vial. Se aportan informes N O 60918, 5189-18, 1487b-19, realizado por INSUMA S.A., RC-34 v.II, RC-78 V.04, emitido por Laboratorio de Materiales Carlos Araya S.A., INF. 6-16-596 parte de la empresa Ingeniería Global, firmado por los Ingenieros Alex Muñoz Picado y Hugo Araya Alvarado, 1-0425-18, emitido por LANAMME UCR, en el cual se indican el resultado de ensayos de las calles del proyecto, (folios 162 al 268, Exp. 473, Tomo IV).

7. Oficio N° CBCR-047554-2020-1NG-02462, emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, avalando las pruebas y ubicación de los hidrantes a ubicar dentro del proyecto, (folio 284, Exp. 473, Tomo IV).

8. 01 lámina del plano topográfico general de la Urbanización que será presentado ante el Catastro Nacional, (folio 286, Exp. 473, Tomo IV).

9. 06 copias de planos (sin catastrar) de las áreas públicas a traspasar al municipio, (folios 287 al 290, Exp. 473, Tomo IV).

10. Cuadro general de áreas según plano general para catastro.

11. Realizada la visita al sitio el día 14 de diciembre del presente año en curso, se pudo comprobar que el proyecto cumple para efectos de recibimiento por parte de nuestra municipalidad. No obstante, es importante indicar que cualquier daño ocasionado a terceros, la responsabilidad recaerá sobre el(los) propietario(s) registral(es) del Inmueble, así como al profesional responsable de la obra y deberá resolver conforme, según sea el caso. Lo anterior con base a lo dispuesto en los artículos N° 54 y N° 81 de la Ley de Construcciones.

POR TANTO: Se recomienda con base en lo anterior expuesto, la aprobación del recibimiento para el proyecto "Urbanización Punta Catedral II etapa". Se adjunta expediente único original N° 473, Tomo I al IV, con un total de 635 folios y 01 rollo de planos de referencia". SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO. **POR TANTO: Esta Comisión acuerda:** Recomendar al Honorable Concejo Municipal la aprobación del recibimiento para el proyecto "Urbanización Punta Catedral II etapa". Se adjunta expediente único original N° 473, Tomo I al IV, con un total de 635 folios y 01 rollo de planos de referencia". OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA, SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL, LICDO. LESLYE BOJORGES LEON, COORDINADOR EN EJERCICIO. OBTIENE UN VOTO NEGATIVO LICDA. SELMA ALARCON FONSECA. Adquiere firmeza bajo Artículo 1, Capítulo II, Sesión Ordinaria N° 02-2021 celebrada el miércoles 20 de enero del 2021".

SE RESUELVE APROBAR EL RECIBIMIENTO PARA EL PROYECTO "URBANIZACIÓN PUNTA CATEDRAL II ETAPA". OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

En la sesión de Comisión de Obras que se vio ese expediente, desafortunadamente pasaron varias cosas, primero no teníamos un técnico especialista que nos aclarará las dudas que teníamos sobre el expediente y la persona que enviaron muy profesional, pero no tenía conocimiento del expediente, en ese momento, dentro de lo poco que se logra observar, viene un informe dentro del expediente en el que indica que los materiales utilizados en alguna de las partes de este condominio, no cumplía con lo que establecen los laboratorios, no se pudo hacer un análisis de laboratorio en cuanto a la calidad de los materiales, entonces eso me hizo pensar a mí que pasaría si yo compro un lote en condominio, me dicen que todo está perfecto y en menos de un mes o en la primera lluvia se va a levantar todo el material, por dónde va a ingresar el carro, por dónde van a jugar los niños y por dónde vamos a caminar nosotras y nosotros. Entonces, responsablemente al no tener a alguien que me aclarará técnicamente las dudas que gracias a Dios el señor, el presidente, el coordinador de la comisión solicitó con base en este tema, eso es lo sucedido ese día que de aquí en adelante siempre estuvieran presentes los ingenieros que tenían conocimiento del tema, repito, no digo que la persona que fue no fuera experta, pero no conocía el expediente y así nos lo hizo saber, muchísimas gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Sí, mi voto negativo es porque en este país no podemos tampoco alucir desconocimiento y también nosotros tenemos responsabilidad y no voy a poner en riesgo mi peculio o mi patrimonio para asumir cosas que desde un inicio está mal, creo que esto sería muy interesante que en algún momento una vez que el Concejo tome el acuerdo de enviarlo a la Auditoría o a la famosa Oficina de la Ética, porque hay contradicciones entre lo que dicen los técnicos y el informe, entonces si todo estuviera en la misma línea, no habría ningún problema, pero yo estuve en esa comisión, no pude votar, pero si estoy y si hay un trasfondo que no queda muy claro, entonces yo creo que eso es una opción, u otro también es que si efectivamente los materiales se usaron mal, no son de buena calidad, al final al cabo nosotros los recibimos y después la municipalidad va a tener que asumir las reparaciones porque ya no serían del propietario, igual de algún accidente o todo lo demás, entonces esa parte si tenemos que tener cuidado a la hora de aprobarlo, gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Es importante que en el punto once dice en visita al sitio el 14 de diciembre, me parece que las reuniones de la Comisión de Obras debería acompañar a los técnicos a la visita del sitio para el recibo de esto porque si bien señor Presidente, hay informes técnicos, el deber de uno es revisar y cuestionar los informes técnicos, gracias a Dios, como dijo al inicio de la oración, la capacidad no es de uno, es de Dios y Dios le da a uno capacidades que no puede menospreciar los talentos que Dios le dio.

LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL

Efectivamente, yo no sé si se refería a mí y si se refería a mí yo hice la visita al sitio en el caso mío y tengo que decirle lo que decía Don Guillermo Chanto, ahora y yo se

los dije a todos en la comisión yo no vengo aquí a defender a los desarrolladores, yo no tengo porque estar defendiendo a los ricos de este país, pero tampoco nosotros podemos tener a un desarrollador que viene a invertir 1, 2, 3, 4, 5 millones de dólares durante 6 meses, sin decirle cuáles son los requisitos para desarrollar un proyecto o, por ejemplo, ese día en otro proyecto. Después de que una empresa cumplió con todos los requisitos, se le ocurre a una regidora decir que después de que tiene todo firmado, todo autorizado para que lo recibamos, le pongamos más requisitos, no puede ser si le vamos a poner requisitos a alguien, podemos hacerlo desde el inicio, si hay algo que está mal en la Administración hay que corregirlo, yo aquí no vengo a justificar al Alcalde y no vengo aquí a apoyar la mala administración del Alcalde, si hay algo que está mal, yo voy a ser el primero en exigirle al Alcalde que corrija lo que está mal, pero antes Doña Patricia Guillén hizo una observación valiosísima aquí, no se vale venir aquí y por eso le pedí a Dios sabiduría antes de empezar y le pido a Dios sabiduría, no se vale venir aquí a criticar todo, pero no proponer es una falta de respeto, es una irresponsabilidad cuando yo digo que algo está mal, tengo que señalarlo y decir, eso está mal y mi propuesta es esta otra. Repito, porque hay gente que viene a invertir en este cantón, viene a apostar 1, 2 o 10 millones de dólares y es un acto de responsabilidad que todos o algunos no le pongamos las reglas claras a los desarrolladores, las reglas tienen que estar claras si no están claras, corrijamos lo que no está claro y digámosle al señor Alcalde lo que está mal y digamos al departamento, están operando mal, están haciendo mal las cosas, propongamos, criticar y no proponer es una irresponsabilidad, por eso yo creo que yo personalmente como político y lo dije ahí yo no estoy de acuerdo ni nunca estaré de acuerdo en justificar que contaminemos un manto acuífero de Alajuela, jamás, nunca estaré de acuerdo en contaminar nuestros ríos, jamás estaré de acuerdo en deteriorar la flora y la fauna de nuestra querida ciudad de nuestro cantón, pero también me parece un acto de irresponsabilidad que un desarrollador dure 5 años desarrollando y que después de que tiene todo aprobado, nosotros le digamos a no, no un momentito, a mí se me ocurrió como Presidente Municipal que después de pasar usted 5 años aquí, cumplir con todo y tener todos los vistos buenos de todos los departamentos, yo le voy a pedir un requisito más, es un acto de responsabilidad y si está mal porque pudiera ser que esté mal, porque esa observación, la hizo Selma Alarcón, pudiera ser que esté mal, pudiera ser que Selma Alarcón, tenga razón, si tienes razón sentémonos con la Administración, digámosle lo que está mal, corrijamos lo que está mal, aprobemos la reforma al reglamento, la reforma a lo que está mal y empecemos a hacer las cosas bien para dejarle claras las reglas a los que vienen a invertir en Alajuela.

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ASESORA

Aquí hay un detalle importante que no podemos dejar pasar por alto y es el hecho de que los procedimientos, los procesos de los proyectos de construcción pasan por una cantidad de instituciones, son diferentes las instancias, cada una competente en lo que le corresponde, entonces va a ir a Salud y se van a ver los temas que corresponden a Salud, va a pasar por el MINAE, por SETENA si tiene que ver los estudios de impacto ambiental, en fin va a visitar varias instituciones y va a llegar a la municipalidad que es donde vamos a otorgar la aprobación final, ¿qué hace la comisión? o ¿qué es lo que le compete hacer a la Comisión de Obras?, prácticamente es un checklist, es una lista de chequeo de que cada uno de los requisitos se han venido cumpliendo. ¿Por qué? Porque el departamento técnico, ya corroboró que cumplió con todos los requisitos de ley para mandarlo al Concejo y está emitiendo un oficio donde recomienda a los señores regidores la aprobación de ese proyecto, de

esa obra, yo hace unos días Don Juan Manuel Castro, incluso me manifestaba su preocupación en ese sentido porque lo que tenemos que llegar a hacer en las comisiones corroborar que dice que cumplió con el uso de suelo, aquí está que paso por impacto ambiental, aquí está y así sucesivamente para verificar que todo esté en orden, no podemos venir a inventar o a pretender, agregar requisitos que no corresponden, porque simple y sencillamente estaríamos pasando por alto, la simplificación de trámites, estaríamos invadiendo competencias de otras instituciones y si no estamos de acuerdo, por ejemplo, con que un proyecto de éste tenga como una planta de tratamiento no tenga "x" condiciones o el que el desfogue esté en tal lugar lo más que podemos hacer es dentro del plazo del mes, hacer la consulta a la institución que dio ese aval sobre esa situación, o sea, que nos dé una aclaración, pero no podemos nosotros venir a intervenir en esos requisitos que ya fueron otorgados por otras instituciones y eso se ha venido generando en algunos casos en la municipalidad, no solo en esta Administración, sino previamente y entonces pues ponemos también a la institución a que en determinado momento un desarrollador que como decía Don Leslye ha durado años para poder llegar hasta el punto final de la aprobación del permiso de construcción termine no solo generándonos una situación difícil para la municipalidad, con una denuncia, con una demanda y con el respectivo cobro de daños y perjuicios, el lucro cesante y demás cosas que podrían generarse en estos casos, entonces los llamo por favor, para que consideremos todas esas situaciones y nos acoplemos precisamente a lo que nos mandan el departamento técnico y verificar todos esos aspectos porque podemos hacernos muchas inquietudes, pero tenemos que ajustarnos a las que la ley determina y a la competencia de la institución, gracias.

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL

Yo hago más las palabras tanto de compañeros Don Leslye Bojorges y de la compañera Katya Cubero, yo estoy en la Comisión de Obras y yo manifesté en algún momento esto, nosotros recomendamos, hacemos una recomendación al Concejo, nosotros somos un apoyo como comisión como lo dijo Leslye muy clarito, esa es mi posición, estamos oponiendo y atravesando al desarrollo del cantón. Lo que pasa es que aquí con el respeto que se merecen también porque cada quien tiene su criterio, le buscan mucho "los pelos a la sopa" cuando se trata de eso, nosotros, yo voto bajo los criterios de los profesionales, de los técnicos cuando llegue a la Comisión de Obras, si ya tiene el visto bueno de SETENA, de SENARA, de todos los departamentos de Control Constructivo, de todos los profesionales a cargo, vienen los oficios firmados, ahí nosotros lo revisamos, yo lo he dicho en varias ocasiones y no me molesta decir, yo no soy ingeniera, ni arquitecta, yo no puedo decir si está bien o está mal, ni soy amiga, ni conozco ningún desarrollador, ningún dueño de la gente que quiere venir a desarrollar, simplemente yo apoyo el progreso y apoyo el desarrollo de Alajuela que cada quien tenga en su mente otras cosas ya eso no es mi problema, sin embargo y lo tengo que decir aquí la compañera Alarcón en su momento, cuando yo dije que voto bajo los criterios, se rió y también dijo que nosotros que las comisiones éramos una dictadura, yo no sé en qué se basa ella para decir algo así y ella tiene pruebas de eso, yo le dije muy claramente, yo voto lo que yo quiero votar, soy regidora, igual que ella, igual que todos ustedes y a mi nadie me tiene por qué cuestionar mi voto por eso antes, cuando el asunto Montemar, yo no lo voté porque en la Comisión de Obras no lo voté tampoco porque yo si estaba de acuerdo todo bien y a derecho, ya al final aparecen otras cosas, yo tampoco voy a estar de acuerdo en que se construya en tubería de agua del acueducto municipal jamás voy a estar de acuerdo en eso, pero de ahí salen las cosas, yo dije María

Auxiliadora es la encargada, haya ella que está dando un criterio, está bien, revisen eso, las visitas al sitio podemos ir también a los que han ido y verifican eso, pero no que todo está mal y que en Administración se hacen "chanchullos" y así lo han manifestado y yo lo digo porque los lo he escuchado entre dientes, entre lo que sea, pero lo dicen, nunca dicen las cosas de frente porque yo lo dije una vez, si tienen algo que decir a la Administración que vayan a buscarlo, las puertas están abiertas y dígalos allá, pero no vengán a crear dudas contra la gente que sí queremos trabajar, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Sí, muchas gracias para aclarar el comentario que hizo el señor Leslye, gracias a esta regidora que está aquí la semana pasada en la Comisión de Obras se estaba recibiendo una obra en la cual nos habían donado la propiedad y agradezco a la licenciada a quien admiro mucho y siempre muy atinada con los comentarios que realiza, se estaba haciendo entrega de un lote que se donó para que nosotros recibiéramos las obras y gracias a mi intervención, el lote estaba hipotecado y resulta que no se podía recibir, el señor ofrece un cambio, no por la hipoteca, un cambio de lote por otro, estilo pulpería y resulta que gracias a que se cuestionó los expertos que se encontraban allí, Don Roy, señor Barberena, la señora Auxiliadora, estuvieron de acuerdo de que ni siquiera se podía, de hecho ese caso viene de regreso a la Administración, al Concejo para que sea devuelto al señor Alcalde, eso es un caso. Segundo caso gracias a esta regidora que está aquí a los cuestionamientos que realizamos hoy andábamos en visita porque el proyecto que se iba a aprobar en la última Comisión de Obras gracias a los cuestionamientos Doña Auxiliadora acepto que ella nunca había dado ese informe y que a ella no le había llegado el documento responsablemente y Auxiliadora dijo, y el señor Roy y el señor Barberena, que por favor regresarán ese expediente, para poder analizarlo, ellos otra vez piden 15 días de plazo para revisar cuestionamientos que no son porque los quiero hacer, a mí me sirve cuando salga de aquí como abogada, tener todo ese montón de clientes, el problema es que no podemos ser irresponsables de que los mismos vecinos, compañeros como ustedes, que llegan a decirnos, ayúdenos porque este proyecto nos puede causar un daño, asegurémonos nada más de que lo que vamos a votar este 100% derecho. Hoy andábamos en el proyecto con Doña Auxiliadora y van a ver la recomendación de ella, entonces creo que hace la función nuestra, ser responsables, hacer ver lo que nos damos cuenta, yo no tenía por qué meterme al registro para ver que ese lote que el señor Leslye y me pidió que le mandara el estudio registral y en efecto aparece con una hipoteca y nadie lo sabía y así lo vamos a recibir o así lo hubiéramos recibido, pedían cambiarlo, no se puede cambiar porque el INVU no lo va a permitir, entonces esas son las intervenciones que la licenciada Selma Alarcón, representante del Partido Acción ciudadana, ha hecho y voy a seguir haciendo porque es mi trabajo.

LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, PRESIDENTE

Doña Selma, en alusión tengo que decirle, que efectivamente, en esos dos casos usted tiene razón, pero tengo que decirle que no es cierto que se iba a recibir un lote hipotecado, ahí estás mintiendo, no estás diciendo la verdad, eso no es cierto, fue el primer tema de la agenda que efectivamente usted muy atinadamente encontró que tenía una hipoteca y que justamente para eso estaba ahí Marvin Barberena y Roy Delgado, pero no es cierto que se iba a recibir y que usted es la mujer maravilla que detectó, que tenía una hipoteca y por eso no se podía resolver, no, perdón, eso no es cierto, efectivamente, usted muy atinadamente encontró un error y eso es cierto

y yo tengo que reconocer que no, porque si hay un hombre que reconoce los méritos de cualquier ser humano soy yo y usted ahí atinó efectivamente. Lo segundo en lo que usted está diciendo efectivamente, el tema también de Montemar se incluyó y usted muy atinadamente, dijo que después de consultar le dijo a María Auxiliadora que usted recomendaba que se devolviera y se le consultó y efectivamente ellos dijeron que lo devolvieran, hay dos cosas en las que usted efectivamente, ha sido certera en su posición, pero no es cierto que nosotros lo íbamos a votar en contra de su posición, eso no es cierto, usted encontró los errores y nosotros lo hemos apoyado, ni Cecilia Eduarte, ni Doña Mercedes, ni Leslye Bojorges, cuando usted ha detectado un error hemos estado en contra, porque usted está haciendonos quedar que nosotros somos irresponsables, no es cierto. Yo nunca, ni Doña Cecilia, ni Mercedes, vamos a permitir que se dañe el medio ambiente, que se que se contamine un manto acuífero, que se haga algo mal cuando usted atinadamente ha encontrado un error, yo le he reconocido lo buena abogada o regidora que ha sido usted y le hemos respetado su criterio, en lo que no me parece que no hiciste mención a eso en lo que no me parece que estas atinada y que no lo mencionaste es que un proyecto cumple con todo. Ahora que le acabo de decir a Doña Katya Cubero que usted la respeta y admira, un proyecto que cumple con todo usted se opone, sí cumple con todo ya pasados 6 años cumpliendo requisitos, no podemos rechazar y vea usted que en la comisión votó en contra Punta Catedral, que tiene todas las autorizaciones, en la comisión votó en contra la firmeza, cumple con todo, tiene el visto bueno de todos los profesionales de la municipalidad, acueductos y alcantarillados, el ICE, MINAE, SETENA, todo el mundo y aquí también lo votó negativo porque eso no mencionó, bueno y ahí es donde yo con todo el respeto le digo a usted que creo que estás equivocada, tan solo es mi humilde observación, porque en las cosas que usted ha sido buena y ha encontrado errores, yo la he apoyado porque si hay alguien aquí es honesto, somos todos los regidores que estamos aquí.

LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA

Quiero intervenir para decir que esta comisión realmente tenemos casos, es difícil de ver, tratar, analizar y votar, pero quiero decirles también que nunca ha estado en la mente de los integrantes de la comisión y especialmente Doña Mercedes, Leslye y de mi persona, hemos estado más en conjunto, engañar a nadie, ni hacer nada fuera de la ley y quiero decirle que yo soy profesional como todos aquí y yo confío al criterio profesional, sino para que estudiamos un montón de años en la universidad y ejercemos nuestras profesiones, después venimos a cuestionarlos, además yo no tengo conocimiento en muchas cosas y me declaro ignorante en muchos campos y pido consejos, pero de verdad cuando Doña Selma hecho una observación es correcta, yo se lo he votado tienen razón econtra algo que no lo vimos ahora, un tema se llevó a que lo analicemos la comisión y cualquier miembro que tenga una duda, ahí lo vemos y no lo vamos a votar si hay dudas como se ha hecho en el pasado y seguirá siendo en el futuro, quiero que la gente le quede claro, sobre todo nos consideramos que somos absolutamente transparentes en esto y que jamás vamos a votar algo que vaya contra el líquido máspreciado que tenemos, que es el agua y que es un derecho universal de todos los seres humanos y yo jamás lo haría y la gente conoce mi criterio, sabe como he votado yo siempre sabe quién es Cecilia Eduarte, yo creo que no tengo que decírselo a la ciudadanía porque me conocen de sobra, saben que tengo el carácter necesario para oponerme cuando tengo que oponerme, pero quiero decirles señores, hasta el momento no ha habido esa situación. Y Leslye, porque sinceramente yo lo he visto actuar como debe ser, yo sé

que hay gente que juzga, no sé por qué que todos son "choriceros" que todo es esto, que todo es el otro y andan con ese susto, con esa cosa que todo esté malo, hay que creer primero mucho en Dios, soy muy consciente de lo que se hace y tener pruebas de lo que se dice, porque yo digo que desplumar una gallina, un pavo real, hablamos de alguien, lo criticamos, corremos la bola, es un "choricero", al pavo real, a la gallina se le caen sus plumas, luego nos damos cuenta que estamos equivocados y por más disculpas y por más cosas, ese pavo real jamás va a tener las mismas plumas de la gallina, tampoco por eso hay que tener mucho cuidado y en eso hay muchos chismes, pero yo quiero, darle fe a la ciudadanía, sobre todo que me interesa que sepan que este Concejo de los compañeros que nuestras comisión es altamente honorable, responsable y que están seguros de que todo lo que llegue a nuestras manos va ser analizado de la mejor manera posible con Dios en su corazón, en la justicia, para los seres de la tierra.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Más allá de todo lo que aquí se ha comenzado, señor Presidente, no puedo ignorar la agresión de la que hemos sido víctima, pero sobre todo mi compañera Mercedes, a quien una compañera mujer de este Concejo Municipal, le dijo en su presencia y de varios otros compañeros que era una ignorante y que no es que no había ni siquiera estudiado, una mujer como ella, Mercedes, que se merece todo mi respeto porque la he visto desde que soy una niña metida en asuntos comunales, que tiene una gran experiencia y que por algo es la Vicepresidenta en este momento, pero como dicen por ahí, ahí me puedo equivocar, a lo mejor hay otro criterio, nadie tiene derecho a decir las barbaridades de las que hemos sido objeto, sobre todo entre mujeres. Habiendo una comisión especial contra la violencia de género y hemos estado trabajando. Mercedes, públicamente le pido disculpas por esa compañera que no ha medido su lengua o su hocico porque eso es lo que tiene para ofender le pido disculpas de todo corazón y espero también que estos actos de violencia que ha dicho Doña Mercedes, en relación al tema que estamos discutiendo sea eliminado de este Concejo Municipal, ya basta de tanta agresión, gracias.

RECESO 20:05 PM

REINICIA 20:09 PM

SIENDO LAS VEINTE HORAS CON DIEZ MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Leslye Rubén Bojorges León
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
Secretaria del Concejo a.i.
Coordinadora Subproceso